



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

MERCEDES SAIRE ANCAYPURO

ASESORA

ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulette Huayon

PRESIDENTE

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

SECRETARIO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Mercedes Saire Ancaypuro

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A las personas que siempre estuvieron a mi lado:

La familia Quispe Castilla. Por enseñarme a ser perseverante.

Mercedes Saire Ancaypuro

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00854-2012-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and Second instance on aggravated robbery according to regulatory parameters Doctrinal and jurisprudential relevant, in file No.00854-2012-36-080 -JR -PE -01) Judicial District of Cañete 2017. It kind of qualitative quantitative level exploratory descriptive, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the Techniques of observation, and content analysis, and a list tally validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and Operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very High and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, crime, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	P.p.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador de Tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	14
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	15

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	16
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	16
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	17
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	18
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	18
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	19
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	20
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	21
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	22
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	23
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	23
2.2.1.3. La jurisdicción	25
2.2.1.3.1. Conceptos	25
2.2.1.3.2. Elementos	26
2.2.1.4. La competencia	27
2.2.1.4.1. Conceptos	27
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	28
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	28
2.2.1.5. La acción penal	28

2.2.1.5.1. Conceptos.....	28
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	29
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	30
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	31
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	32
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	33
2.2.1.6.1. Conceptos.....	33
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	36
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	36
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	37
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	37
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	38
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	38
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	39
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	39
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	40
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	42
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	42
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	43
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	44
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	45
2.2.1.7.1. La cuestión previa	45

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	45
2.2.1.7.3. Las excepciones	46
2.2.1.8. Los sujetos procesales	46
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	46
2.2.1.8.1.1. Conceptos.....	46
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	47
2.2.1.8.2. El Juez penal	47
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez.....	49
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	50
2.2.1.8.3. El imputado.....	50
2.2.1.8.3.1. Conceptos.....	50
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	50
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	51
2.2.1.8.4.1. Conceptos.....	51
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	51
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	52
2.2.1.8.5. El agraviado	53
2.2.1.8.5.1. Conceptos.....	53
2.2.1.8.5.2. La participación del agraviado dentro del proceso	53
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil	53
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	54
2.2.1.8.6.1. Conceptos.....	54

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad	54
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	55
2.2.1.9.1. Conceptos.....	55
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	55
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	56
2.2.1.10. La prueba.....	57
2.2.1.10.1. Concepto	57
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	57
2.2.1.10.3. Carga de la prueba	58
2.2.1.10.4. Actos de investigación y actos de prueba	58
2.2.1.10.5. Identificación de los medios de prueba.....	59
2.2.1.10.6. La policía nacional.....	59
2.2.1.10.6.1. Aspectos generales.....	59
2.2.1.10.6.2 función policial de investigación del delito	59
2.2.1.10.6.3. Las atribuciones de la policía de investigación	59
2.2.1.11.Sentencia	60
2.2.1.11.1. Conceptos.....	60
2.2.1.11.2 Naturaleza jurídica.....	61
2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia.....	61
2.2.1.11.4. La sentencia consta en cinco partes	61
2.2.1.11.5. Requisitos internos y externos de la sentencia.....	62
2.2.1.11.6. La función de la motivación en la sentencia.....	63

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	63
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	64
2.2.1.11.9. Redacción de la sentencia	65
2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia	66
2.2.1.11.10.1. Encabezamiento	66
2.2.1.11.10.2. Asunto	66
2.2.1.11.10.3. La pretensión del proceso	66
2.2.1.11.10.4. Hechos acusados	66
2.2.1.11.10.5. Calificación jurídica.....	67
2.2.1.11.10.6. Pretensión punitiva	67
2.2.1.11.10.7. Pretensión civil	67
2.2.1.11.10.8. Postura de la defensa.....	68
2.2.1.11.11. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	68
2.2.1.11.11.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	68
2.2.1.11.11.2. Valoración de la prueba	68
2.2.1.11.11.3. Valoración de acuerdo a la lógica.....	69
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	69
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	69
2.2.1.11.12.1.1. Objeto de la apelación.....	69
2.2.1.11.12.1.1.2. Extremos impugnatorios	70
2.2.1.11.12.1.1.3. Fundamentos de la apelación.....	70
2.2.1.11.12.1.1.4. Pretensión impugnatoria	70

2.2.1.11.12.1.1.5. Agravios	70
2.2.1.11.12.1.1.6. Absolución de la apelación	70
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	70
2.2.1.12.1. Concepto	70
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	71
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	71
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	72
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	73
2.2.1.12.4.1.1 El recurso de apelación	73
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad	74
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	74
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.....	74
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación	74
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.....	75
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja.....	75
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos	76
2.2.1.12.5.1 De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	76
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	78
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	78
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	78

2.2.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva.....	78
2.3. Marco Conceptual.....	81
III. Metodología	87
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	87
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	87
3.1.2. Nivel de investigación:	87
3.2. Diseño de investigación:	88
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	88
3.4. Fuente de recolección de datos.	88
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	89
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	89
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	89
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	89
3.6. Consideraciones éticas.....	90
3.7. Rigor científico.	90
IV. RESULTADOS	91
4.1. Resultados.....	91
4.2. Análisis de los resultados.....	145
V. CONCLUSIONES.....	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	156
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la variable.....	166

Anexo 2 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	182
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético.....	203
Anexo 4: Sentencias tipadas de primera y de segunda instancia.....	204

Índice de Cuadros

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	91
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	116
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	120
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	120
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	124
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	134
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	139
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	139
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	142

I. Introducción

Para entender el avance de la Administración de Justicia, necesita ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Internacionalmente:

Por ejemplo en España, el retraso de los procesos judiciales, la determinación atrasada de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Señalar, tras dada sobre la información de la revista Utopía en el año 2010; en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Según Sanchez A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Según, Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos

Para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), la problemática es la tardía para para determinar decisiones.

En el territorio Mexicano

informa la organización de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró, el libro: “Blanco de la Justicia en México”; las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), por lo que figura el carácter de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

A nivel nacional

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Según señala, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un hábil en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Por otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, las respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur

33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proética, 2012).

En el entorno Local

Conocemos la costumbre del sufragio realizados por el Colegio de Abogados de cañete, y las conclusiones el balance de la idea que se extienden en reunir en cuanto al cargo jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario al día con matices, 2016), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

Aunque comprendido, la idea de los abogados que no es obligatorio; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

La Universidad los Ángeles de Chimbote

Exactamente en los ambientes legales, alumnos de todas las facultades hacen una indagación guiándose del ejemplo de las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” señalando que los estudiantes optando un expediente judicial que se seleccionó en los archivos.

Presentada las ideas del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de cañete-cañete, que comprende un proceso penal sobre hurto agravado, donde el acusado F.A.D.S. el imputado en la primera instancia por el tercer juzgado penal unipersonal de Cañete, se condena a una pena privativa de la libertad de cuatro años con el carácter efectivo que se

cumplirá en el establecimiento penitenciario que la autoridad penitenciaria determine. Se dispone a la ejecución inmediata de la sentencia por parte del sentenciado F A D S debiendo computarse la pena desde la fecha en que se internó al establecimiento penitenciario, para cuyo efecto se remita el oficio de autoridad policial para su ubicación captura e internamiento del sentenciado del establecimiento penitenciario de cañete. Al cumplimiento de la reparación civil por el monto de seiscientos soles que pagara el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de la parte agraviada en ejecución de sentencia y el pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.

Fue consentida, ejecutoriada sea la presente sentencia dispongo que se remita boletín de condena de registros de condenas de la corte superior de justicia de cañete , el instituto nacional penitenciario para su inscripción y los fines de ley . Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 1 año 9 meses, y 27 días.

En el caso de la reconstrucción del bien jurídico de la Administración de justicia, el análisis correcto de las razones que dan cuenta de la necesidad de protección -su fundamento de protección- y la configuración que tiene en cuanto objeto de protección, requiere una exposición preliminar de presupuestos de la comprensión de ambas cosas. En primer lugar, el carácter lesivo de las conductas que típicamente se reconducen a la categoría en cuestión, para ser entendido con precisión, requiere poder comprender desde el punto de vista de la configuración de nuestra sociedad cuál es la importancia institucional de la actividad de los jueces, cuál es la forma de ejercicio correcto de su oficio, y de qué forma un ejercicio incorrecto de su función puede resultar dañoso social e individualmente.

A partir de ello, y dando cuenta de la función que el derecho cumple en la posibilidad del libre desarrollo de la personalidad al estructurar condiciones de coordinación de la acción, se sostendrá la tesis que el fundamento de protección de la Administración de justicia debe reconducirse a este carácter de condición de posibilidad que ella cumple. Ello, según se sostendrá, permite al mismo tiempo reconocer que en tanto objeto de

protección, la Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad. Las distintas sub-categorías de delitos contra la Administración de justicia atacan presupuestos distintos: así, por ejemplo, directamente el principio de sujeción al derecho en el caso de la prevaricación, o la necesidad de confianza en las declaraciones y otras pruebas presentadas en el proceso, en tanto contexto especialmente protegido respecto de representaciones falsas dada la fragilidad de la posición cognitiva de los jueces, en el caso de delitos de falso testimonio y otras falsedades en el proceso.

La prestación que cumple la actividad judicial, desde el punto de vista de la configuración de la sociedad, coincide, al menos parcialmente, con la función que asignamos al Derecho. La actividad judicial se define precisamente en relación con el Derecho: si, como en la modernidad, es posible distinguir legislación y jurisdicción, esta última no es sino la actividad que tiene por objeto aplicar el Derecho.

Al parecer no ser más que la manifestación institucional visible de la idea puramente normativa de Derecho, la administración de justicia manifiesta una dependencia conceptual respecto de éste. Aún en su comprensión más simple, la administración de justicia es dependiente de la concepción del Derecho no sólo por tratarse de la encargada de su aplicación, sino que además porque se encuentra configurada por éste y creada por éste. Por ello función del Derecho y función de la administración de justicia tienen necesariamente un campo de coincidencia, al menos, parcial.

La dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza. En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, Derecho y administración de justicia

manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos. Tanto el normativismo radical como el realismo radical, de hecho, defienden su confusión

La función de la administración de justicia en la Sociología.

Para entender en qué nivel la función judicial incide sobre la libertad general, y, a partir de ello, qué presupuestos se requieren para que la administración de justicia cumpla con su función, la Sociología y la Filosofía política entregan instrumentos más precisos de análisis. A la respuesta, que para estos efectos es tautológica, respecto a que la función del derecho es, a partir de un mínimo de coacción necesaria, permitir el ejercicio de la libertad, la sociología ha precisado en qué sentido el Derecho, y por lo tanto la actividad de los jueces, es necesaria al funcionamiento de una sociedad moderna que le reconoce capacidad de decisión y acción libre al individuo. En el análisis de la función del derecho, así como del lenguaje normativo en general, casi toda la herencia de la tradición sociológica iniciada con Weber se centra en el problema de la coordinación de acciones y de la inserción del comportamiento en un contexto de expectativas de comportamiento de los otros.

La función de la administración de justicia puede ser descompuesta en al menos dos aspectos, y cumple con otras funciones marginales, contingentes, y más conflictivas. En este apartado se analizarán brevemente estos aspectos, mostrando de qué forma influyen sobre los presupuestos generales de la configuración de la función judicial. Posteriormente se analizarán derechamente estos presupuestos, configurados como principios.

En resumen, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Según Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Según Pásara, L. (2003), indago: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica los juzgadores tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo

se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. La desigualdad encaminan, a como se indica, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada señalar que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias) la solución se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Señala, Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, el final fue que: 1) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. 2) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolucón o la condena. 3) El control de la

motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. 4) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. 5) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. 6) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Con la Sentencia se concreta el derecho penal por el órgano jurisdiccional después del debido proceso. La sentencia configura la máxima expresión de la potestad jurisdiccional. La sentencia es el acto de juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena. Poniendo fin al proceso.

Así mismo también , se resuelve las demás cuestiones o pretensiones introducidas en el proceso, como la reparación civil, nulidad de actos jurídicos o la privación de efectos de

actos fraudulentos la imposición de una consecuencia accesoria como el decomiso a la privación de efectos y ganancias del delito es pues el momento culminante del proceso al cual se llega luego de todo un proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permiten construir la solución del caso, es to es, luego de la debida deliberación. La la sentencia debe tener la enunciación de todo los hechos y enunciado el objeto de la imputación esto es la imputación penal y de ser ya el caso las demás pretensiones a las que se ha hecho referencia, como la pretensión resarcitoria de la imposición de consecuencias accesorias decomiso y medidas ala personas jurídicas pretensiones anulatorias de privación de dominio y las declaraciones de falsedad a que hubiera lugar.

De otro lado contendrá los elementos del derecho con la exigencia de las ideas legales, esto es la indicación del precepto normativo que resulta aplicable, determinarlo luego de hacer la correspondiente interpretación norma constitucional pudiendo dejarse de la do la norma expresa le gales o de nacional en general con un a de mayor jerarquía así mismo se expresara las razones de orden jurisprudencial que sirve para calificar jurídicamente los hechos con lo que la norma otorga carta al ciudadano al referente jurisprudencial en nuestro ordenamiento jurídico y establece observaciones obligatoria de este en la interpretación de la norma y la manera de apreciar los hechos y sus circunstancias. De otro lado también se expresan las razones doctrinales que sirven para calificación de los hechos a la interpretación de las normas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

El estudio del derecho procesal penal presupone considerar tres conceptos fundamentalmente dados por la legislación positiva: jurisdicción, acción y proceso.

Jurisdicción: Está expresamente contemplada en el art: 138 de la constitución, incardinada centro del capítulo VIII, denominado poder judicial y se resume en la noción de potestad de administrar justicia según las palabras utilizadas por la ley fundamental.

La constitución concibe esta potestad o función jurisdiccional como poder público residenciada en el poder judicial, y con ello la diferencia plenamente de la legislación de administración. Como potestad que es la jurisdicción comprende un haz de facultades que se proyectan desde el juez hacia las partes e incluso a los terceros estas facultades son ordenadoras de instrumento o documentación decisoria de ejecución.

La acción: esta incardinada fundamentalmente en el art: 139.3 de la constitución en cuya virtud se reconoce a todos los sujetos jurídicos el derecho fundamental de dirigirse al órgano jurisdiccional solicitando de la tutela para sus derechos e interés legítimos. Atienden tanto al actor en el proceso civil y al querellante y fiscal en el proceso penal, como a quien tenga que comparecer en el proceso como parte demandada o acusada. En el proceso penal, materia de nuestro trabajo la acción penal, primero solo tiene relevancia en el sentido abstracto no se ejercita ningún derecho subjetivo de un ciudadano a que se sancione penalmente a otro según es el poder que se otorga para la satisfacción de un definido interés público el ius puniendi tercero, esta residenciada no como derecho si no como obligación o deber en el ministerio publico art. 159.5 de la constitución salvo los casos de los delitos privados art: 1.1 NCPP muy minoritarios por cierto pero con las particulares, incondicionalmente precisadas.

Proceso: es el instrumento exclusivo y excluyente a través del cual se ejercita la potestad jurisdiccional no hay actividad jurisdiccional sin proceso tofo acto de ejercicio de aquella potestad se traduce siempre en actividad procesal todo acto de ejercicio de aquella potestad traduce siempre en actividad procesal. Se entiende el proceso jurisdiccional como la serie o sucesión jurídicamente regulada de actos que se desarrollan en el tiempo tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto.

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Según el principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Consiste en el derecho de todo sujeto acusada de la participación en un delito, a tener en cuenta como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra El artículo 2º.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las

personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

Esta institución tiene tres significados:

- a) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- b) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva.
- c) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad -es un derecho subjetivo público- la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El principio de defensa, como garantía constitucional fundamental, tiende a resguardar la libertad del individuo ante la posibilidad de que se le imponga indebidamente una pena, por ello, no puede ni debe ser restringido en forma alguna, sino más bien resguardado celosamente por el legislador, el juez y el gobernante. El ordenamiento procesal penal en vigencia, en su artículo 198 recepta el principio ahora imperante de que todo se puede demostrar y por cualquier medio ilícito, si ello es así nuestro legislador ya ha optado, para que conforme al principio constitucional de necesaria demostración de culpabilidad irrestricta para ejecutar la defensa, se puede acreditar cualquier hecho de importancia para la fijación de la responsabilidad o no del encartado en el hecho delictivo que se le atribuye. El principio de defensa debe garantizar que el imputado cuente con el tiempo razonable para la adecuada preparación de su defensa; lo que debe valorar el juez en cada caso particular y el que el procedimiento de acción privada haya estado reservado históricamente a delitos contra el honor y la propaganda desleal, cuya pena es de multa, al utilizarse en delitos de acción pública sancionados con pena privativa de libertad, violenta el principio de derecho a la defensa y al procedimiento.

La defensa en juicio conlleva el efectivo ejercicio de ese derecho por parte del encausado y quien le represente, en el caso en examen el reproche se fundamenta en la alegada falta de probidad del profesional que tuvo a su cargo los intereses del imputado, pero no se logra establecer, en la forma en que se plantea el reproche, que en realidad existiera quebranto al principio de defensa en juicio en relación a su ejercicio, pues el encausado dispuso libremente sobre quién defendería sus intereses en juicio y si a quien se les confió, no lo hizo, ello no lo fue por razón atribuible a los órganos jurisdiccionales, sino a su propia falta de diligencia para abogar por la defensa de sus intereses. La defensa en juicio, cuando se ve afectada, produce quebranto a las normas que garantizan el debido proceso, pero en el caso en examen, según lo alegado por el recurrente, dicho quebranto no se ha producido, pues la mala escogencia que el hizo respecto al profesional al que encargó sus intereses en juicio, sólo incide en su relación para con él y no repercute en la garantía en comentario, si quien lo hizo está

debidamente autorizado para representar en juicio y no se ha reconocido judicialmente que haya sido infiel en su patrocinio.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Según San Martín (2004). El debido proceso es cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objeto imparcial y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad de acusación o libre valoración de la prueba oralidad inmediación y concentración en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto.

Por otro lado, cabe señalar que el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional. Es decir, es un parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional (v. gr. autoridades del Poder Judicial).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Todos los sujetos del derecho, en principio, tienen la posibilidad de presentar todo asunto litigioso interponer las pretensiones y deducir las resistencias respectivas ante un órgano jurisdiccional para que decida quien decida si procede pronunciarse sobre la tutela, o no proceda hacer porque hay causas legales constitucionalmente aceptables que le impidan, siempre que no sean innecesarias excesivas, irracionales o desproporcionadas respecto de los fines constitucionales. Las causas legales de inadmisibilidad deben interpretarse restrictivamente y, siendo posibles, en el sentido más favorable a la efectividad del derecho de acceso, el proceso penal no solo es reiterar la vigencia del principio de garantía jurisdiccional del monopolio del juez para decidir sobre la imposición de una sanción penal, como en un proceso el acusador exclusivo en delitos públicos en el Ministerio Público en delitos privados el querellante particular y en cual quiere caso, solo tiene un simple derecho de penar del estado, derecho a poner en marcha un proceso tan contrario un derecho a que un juez dicte una resolución que se

pronuncie sobre razones de su desestimación liminar, de suerte que la investigación preparatoria o garantía de procedimiento, San Martín (2014).

Los derechos garantía son entonces, cláusulas constitucionales que definen e los ámbitos orgánicos de la jurisdicción en penal. La formación del objeto del proceso, el régimen de actuación de las partes así como la de actuación formal de la pretensión punitiva y de su resistencia hasta la sentencia. Su finalidad es doble es doble imparcial aplicación del derecho por lo que pretende evitar la obtención de la verdad a cualquier precio y evitar situaciones de indefensión y violación de derechos fundamentales materiales.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según San Martín (2004) el derecho a la tutela jurisdiccional está contemplado en el art, 139 de la constitución norma que se limita a establecer como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, tutela jurisdiccional señala que exige un acercamiento amplio, tal es así de este modo, es de confirma que se trata de un derecho de garantía que incumbe desarrollar al legislador.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

El derecho al juez legal o natural se encuentra previsto en nuestra Constitución: todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. Prohibición de los Tribunales de excepción.

Según San Martín (2004) el derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción de los órganos que integran, cuyo titularidad incluye a todos los sujetos jurídicos. La independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y evitar desde una perspectiva concreta la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso y garantizar la neutralidad judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad es considerada como un elemento básico para poder afirmar que el acusado ha teniendo a todo tipo de proceso. La sociedad además ha de tener la sensación de tres son los factores de esta garantía de la función jurisdiccional neutralidad el juez no puede ser parte en litigio en el que actúa desinterés o imparcialidad en sentido estricto el juez desde la posición de tercero, debe ser ajeno tanto a los sujetos que interviene en el proceso como al mismo objeto litigioso y ausencia de prevención en el juez que ponga en duda su ecuanimidad al momento de juzgar

En materia de eventuales vulneraciones al juez legal, cobra una singular relevancia la imparcialidad del órgano jurisdiccional, que es asegurada en la esfera del proceso a través de la abstención y de la recusación. Cualquier parte procesal que pueda tener dudas fundadas sobre la imparcialidad del juez puede sugerir su abstención o provocar la recusación a través de las causas y del incidente previsto en las Leyes procesales, ya que tales garantías integran el concepto del juez legal y, por tanto, su infracción posibilita la interposición del recurso de amparo.

De tal que esto conlleva que el juez no tenga vínculos con las partes y que no tenga interés en el asunto litigio la imparcialidad está directamente relacionada con el tipo de sistema procesal.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El derecho a no declarar contra sí mismo y no declararse culpable es calificado propiamente de un derecho de autodefensa, nacido como auto garantía del individuo frente al poder del estado. Se trata de un derecho que da la posibilidad a cualquier persona que es objeto de culpación o defenderse, no admitiendo ni los hechos ni el derecho derivado de los mismo que se imputa este derecho imposibilita que nadie puede ser obligado a actuar en cintra suya y sobre todo niega la posibilidad de utilizar medios coercitivos para obtener declaraciones o confesiones del inculpado en un procedimiento penal. Señala San Martin (2014).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este derecho no lleva implícita la exigencia de cumplimiento de los plazos procesales dispuestos para el desarrollo de la actividad judicial, sino exclusivamente que los distintos trámites procesales hasta su finalización tengan lugar en un plazo razonable. Lo que haya de ser tenido como plazo razonable a los fines de la satisfacción del derecho, o los términos a partir de los cuales pueda ser tenido por vulnerado el derecho no admiten una precisión apriorística, sino que exigirá una valoración caso por caso, en la que sean considerados aspectos particulares tales como la complejidad de la causa y la mayor o menor dificultad de la investigación, la duración normal de procesos similares, el comportamiento favorecedor o entorpecedor de las partes e incluso las circunstancias del órgano judicial actuante. Las dilaciones han de estar referidas exclusivamente a acciones o inacciones radicadas dentro del proceso penal, por lo que no tendrá virtualidad alguna el tiempo que haya podido transcurrir desde la comisión del delito hasta la incoación del proceso penal. Por otra parte, solo serán relevantes a los fines de este derecho las paralizaciones que se produzcan desde el momento en que una persona se encuentra formalmente imputada o, si fuere anterior, desde que se haya adoptado algún tipo de medida que afecte su situación personal o patrimonial, pues hasta que esa situación procesal no se produzca no puede considerarse que le asista derecho alguno a exigir una pronta finalización de la causa.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del ius puniendi, por lo que puede decirse, junto con San Martín (2004), que el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso. Como puede verse, detrás de la cosa juzgada se encuentra indudablemente el principio más general del non bis in

Para que tenga lugar la cosa juzgada en una decisión judicial es necesario la existencia de dos identidades: la identidad objetiva y la identidad subjetiva. A la primera se le conoce también con el nombre de unidad de hecho punible, según la cual habrá cosa juzgada si los hechos objeto de la nueva apreciación judicial son los mismos. Para la existencia de este requisito no interesa la calificación jurídica que pudiese habersele dado a los hechos, bastando únicamente con que sean los mismos⁶. Por su parte, la identidad subjetiva, llamada también unidad de imputado, exige que se trate del mismo sujeto al que se le hace la imputación penal, con independencia de quién haya sido el denunciante del hecho. Por lo tanto, no podrá alegarse el carácter de cosa juzgada, si el nuevo juicio se hace por otros hechos o contra una persona distinta. El carácter de cosa juzgada requiere conjuntamente la identidad objetiva y la identidad subjetiva.

Los diferentes efectos que produce una decisión judicial son descritos con los conceptos de cosa juzgada formal y materia. La cosa juzgada formal impide que lo que se ha resuelto en una resolución judicial firme sea impugnado posteriormente dentro del mismo proceso, mientras que la cosa juzgada material trae como consecuencia que la causa decidida firmemente no sea objeto de otro proceso judicial. Como puede verse, ambas formas de

Cosa juzgada evitan que se reviva procesos fenecidos, sea prohibiendo dar vida al mismo proceso ya concluido, sea prohibiendo incoar uno nuevo por los mismos hechos y contra el mismo sujeto.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad como se ha insistido está íntimamente ligado con los principios de oralidad inmediación y concentración los cuatro aisladamente, no pueden explicarse ni tendrían sentido, en la perspectiva del código su análisis integral es inevitable la felicidad del proceso tiene una definida trascendencia constitucional. Rige exclusivamente para la parte más importante del proceso penal el debate y enjuiciamiento se proyecta el procedimiento a las actuaciones procesales o debates y a la sentencia y por todo ello se constituye uno de los rasgos distintivos de la actuación de

una justicia democrática en el marco de un estado constitucional ayuda a alcanzar un proceso justo.

La publicidad es ideal propio de todo régimen republicano de gobierno.

Este principio concierne el control de la justicia penal por la colectividad. Tiene una doble finalidad por un lado proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y por otro mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. En una democracia el soberano es el pueblo, en su nombre se imparte justicia y el juez es únicamente representante de la comunidad jurídica. Consolidada confianza pública y administración ajenas a l causa influyan en el órgano jurisdiccional y, con, ello, en la sentencia

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada

Mixán Mass considera que es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales.

Montero Aroca sostiene que en sentido jurídico estricto, cuando se habla de doble grado o doble instancia, se hace referencia a un sistema de organizó-zar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero. En el proceso penal ordinario existen dos instancias: las Salas Penales de la Corte Superior y la Sala Penal de la Corte Suprema. En el proceso penal sumario: el Juez Penal, quien tiene la facultad de fallo, y las Salas Penales de la Corte Superior.

De La Oliva Santos deja claro qué debe entenderse por segunda instancia y afirma: «No es todo el conjunto de actos procesales por los que el tribunal revisa, en virtud de

apelación, cualquier resolución de otro órgano jurisdiccional, sino el conjunto de actos procesales originados por la apelación contra la sentencia definitiva, mediante los cuales se puede conocer –con más o menos amplitud- el caso que originó la primera instancia, finalizada por aquella sentencia. Toda segunda instancia se abre mediante la apelación, pero no todo recurso de apelación abre una segunda instancia, no la abre la apelación contra las resoluciones que han dado en denominarse interlocutorias».

El nuevo Código Procesal Penal consagra en su Título Preliminar una de sus manifestaciones, el denominado principio de recurribilidad (artículo I.4), en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionarse o atacarse, salvo disposición contraria establecida en la Ley.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Es otro principio autónomo de manifestación procesal de las más generales de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley que igualmente tiene carácter absoluto, tiene incidencia en todo el desarrollo legal fáctico del procedimiento. Se desprende de la relación de dos normas constitucionales, referidas a la igualdad ante la ley del proceso penal. Dice que debe existir entre los organismos encargados de la persecución penal y las demás partes acusadoras, por un lado y el imputado y las demás partes acusadas, por el otro. En virtud de estos principios se requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes. Completamente el principio de contradicción, específicamente su efectividad.

El principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución del delito que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico procesales a las partes, en especial al imputado con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso consiguientes. Las partes de su proceso de ha de conceder los mismos derechos, posibilidades, obligaciones y cargos de modo tal que no quepan privilegios ni a favor ni en contra de alguna de ellas. Pero no solo se requiere una regulación abstracta que reconozca la igualdad entre las personas por razones de

sexo , raza religión, idioma o condiciones sociales política o económica afecte el desarrollo resulta el proceso a si debe allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia pues toda desigualdad injustificada no razonable produce indefensión solo de esta forma el proceso será limpio equilibrado en materia procesal penal la igualdad es un valor superior que irradia las posibilidades y por tanto la causa penal no puede albergar situaciones diferenciadas y tratos des igualatorios pues todos los actores del proceso penal han de recibir idéntico tratamiento por parte de la jurisdicción incluidos lógicamente a los aspectos de prueba en sentido general este valor fundamental tiene tres dimensiones .

Como generalidad, que es la consagración de la igualdad ante la ley y a efectos de los derechos y deberes así como los procedimientos, como equiparación que reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y de todos los cuidados entre sí, como ha diferenciación que es la diferenciación que es la diferencia entre distintos.

La igualdad de armas procesales se expresa en toda su plenitud en la etapa de enjuiciamiento (art: 356.1 NCPP). San Martin (2004)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Blanco Suarez y otros señala que cuando hablamos de prueba de materiales y documental nos estamos refiriendo a ciertos objetos o documentos a ser exhibidos en el juicio oral y que son capaces, por si mismos, de acreditar ciertos hechos. Esto significa que durante la investigación esos elementos han sido recogidos por el ministerio público, la parte acusadora o la defensa, los que, llegado el momento del juicio oral, deben incorporar para su correcta valoración por el tribunal.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gómez (2002): Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el *ius puniendi*). Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el *ius puniendi* es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.

Pero ejercer tal potestad no es sencillo para el Estado. Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del *ius puniendi* del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es

demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el *ius puniendi* del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. Desde otra perspectiva de habla de derecho penal subjetivo, como el derecho castigador (*ius puniendi*) pertenecientes al estado. En un principio mediante esta expresión se aludía al poder punitivo del estado e implícito a su soberanía. Poder que le permite promulgar las leyes penales organizar el sistema judicial y ejecutar las sanciones así el *ius puniendi* era percibido como la fuente del derecho penal y objetivo. El Derecho Penal subjetivo se identifica con el *ius Puniendi*, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El *ius puniendi* sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

El art.143° de la constitución política del estado prescribe que los órganos jurisdiccionales integrantes del poder judicial administran justicia en nombre de la nación de allí que la administración de justicia o potestad jurisdiccional se a una expresión o tributo de la soberanía del estado que es ejercida en materia penal, como señala el presente artículo através de los diversos órganos judiciales, como señala el presente artículo, a través de los diversos órganos judiciales desde las instancias inferiores como los juzgados de paz letrados, hasta el órgano de mayor jerarquía como la sala penal de la corte suprema.

Como ya se señaló en líneas arriba la norma reconoce y dota a todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales de la potestad de jurisdiccional que no es otra cosa que como bien señala Moreno Catena. El poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal la potestad jurisdiccional se materializa mediante el ejercicio del ius puniendi sobre determinados hechos y determinadas personas cometidas a proceso. Este ejercicio que también deriva del principio de soberanía es atribución exclusiva del poder judicial a través de sus diversos órganos constituidos jerárquicamente de conformidad con su ley orgánica.

2.2.1.3.2. Elementos

a) Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión.1.En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

b) Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

c) Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo.

d) Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada) sin

embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal

e) Corresponde las facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia es objetiva, funcional territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se coincide en que el derecho fundamental a ser juzgado por el juez ordinario predeterminado por la ley o derecho al juez natural es obligatorio por el juez ordinario predeterminado por la ley o derecho al juez natural es obligatorio presupuestos a tener en cuenta en el establecimiento de los criterios de reparación o distribución de los asuntos que cada juez o tribunal han de conocer o también llamados criterios competenciales.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Los orígenes de la acción penal se remontan a los tiempos en que el Estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza; al inaugurar la acción penal, ésta reemplazó a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el Estado quien asume la defensa y el resarcimiento de sus ciudadanos.

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

En un sentido filosófico, la acción penal es una de las formas que tiene el Estado para reestablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares. Una vez iniciada una acción penal, su primera etapa consiste en la investigación (la búsqueda de pruebas), la persecución (el ejercicio de la acción ante el tribunal competente) y la

acusación (se exige un castigo). Durante el juicio, cada uno de estos pasos es concretado y, en base a la acción, el juez se encarga de dictar la resolución conforme a lo estipulado por las leyes vigentes.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción.

Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

Por su parte, la instancia privada puede perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que dejen lesiones, las amenazas, los robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificación de escrituras o documentos, entre otros. En este caso, la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de ese momento, se comienza con la persecución de los imputados.

Cuando el hecho punible ha sido llevado a cabo contra un incapaz o un menor por parte de alguno de sus padres o tutores, que serían teóricamente sus representantes, por evidentes razones es el ministerio público el que ejerce la acción.

Existen casos en los que la acción penal puede extinguirse, como cuando fallece el imputado o la víctima (siempre y cuando sus herederos no continúen con la acción), se ofrece la amnistía, se abandona la acusación, se vence el plazo de la suspensión condicional del procedimiento penal o prescripción o desistimiento de la instancia privada (si es que de ella depende la acción pública).

Es importante señalar también que la acción civil puede ejercerse de forma simultánea con la penal, siempre y cuando se respeten las normas pautadas en el código procesal penal. A veces se las trata de forma conjunta y otras, por separado en los tribunales civiles; en este último caso se paraliza el ejercicio hasta que se dicta un veredicto.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

La manera en que está constituida la acción penal demanda, al Ministerio Público, considerar una serie de características importantes que se debe vigilar en todo momento del procedimiento que la constituye:

Público: La acción penal es pública con la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho público

Único: Sólo puede existir una acción penal para cada delito

Indivisible, El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.

Intrascendente, La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

Irrevocable, Una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia

Inmutable, Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.

Necesario, inevitable y obligatorio. Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

De manera particular, debemos destacar la importancia del fortalecimiento tanto de la institución policial como del Ministerio Público, en el contexto de la reforma penal, refiriéndonos básicamente a la necesidad de una estrecha coordinación institucional, necesaria para una mejor investigación y para facilitar la labor del ejercicio de las nuevas responsabilidades que viene asumiendo el Ministerio Público en donde la superación del sistema inquisitivo y la adopción de los principios del modelo acusatorio, marcan el rumbo del nuevo proceso. Pese a ello, como bien sabemos, más que un sistema procesal, el inquisitivo forma parte de una cultura que hundió sus raíces en el estado colonial y que ha constituido la tradición jurídica dominante en nuestro país por lo que sin duda costará bastante esfuerzo, desprenderse de ella tanto a Policías como a Jueces y Fiscales, de ahí que tengamos que tomar muy en serio la etapa de cambio y transición para no pervertir el modelo y acercarlo cada vez más a sus declaradas finalidades.

Debe resaltarse, también, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en tanto, el éxito de una acusación va a depender del sustento probatorio, es decir, de una labor policial realizada de manera eficiente, pero sobre todo, apegada a los más estrictos cánones del respeto a la legalidad y a los derechos humanos, que se convierten en el límite de cualquier intervención estatal. No olvidemos que la actividad probatoria se lleva a cabo en el debate oral y que todos los medios de convicción que se aporten, deben cumplir con los requisitos de legalidad previstos, ósea que, deben haber sido obtenidos de manera lícita,

según el procedimiento establecido, y, de igual forma, deben ser lícitamente incorporados al proceso. El esclarecimiento policial de un suceso puede haberse logrado en detrimento de las garantías procesales del supuesto autor, y no será ésta una forma de facilitar la labor de ejercicio de la acción penal. Debe tenerse presente que, no solo está prohibida la prueba ilícita, sino todo lo que de ella pueda derivarse.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Doctor Hurtado Pozo afirma que existen en la doctrina tres posturas, una que sostiene que la naturaleza de la prescripción es sustantiva, y por tanto consideran que las normas referidas a la prescripción tienen efecto retroactivo, en caso que sea favorable al reo, pero hacen la distinción que la referida retroactividad sólo resulta viable cuando se trata de garantizar el principio de predictibilidad, según el cual los reos tienen que saber la pena y su individualización legal, es decir en qué medida pueden ser sancionados; se debe señalar como consecuencia, que, esta posición, relaciona las normas de la prescripción con el momento de la comisión del hecho delictivo; la segunda postura la defienden quienes aseguran que las normas referidas a la prescripción tienen carácter procesal y que por tanto son de aplicación inmediata, esta postura identifica la prescripción con los actos procesales, por lo que las leyes procesales deben ser aplicadas en el momento que tiene lugar el acto procesal; y la tercera postura doctrinaria, que resulta una mixtura, existiendo entre sus integrantes quienes sostienen que es de carácter procesal y quienes sostienen que tienen carácter sustantivo. La doctrina en nuestro país se orienta porque las leyes procesales se aplican retroactivamente, así Hurtado Pozo en su obra ya citada, sostiene que en el Perú, la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, se han definido por la retroactividad de las leyes procesales, dando como ejemplo emblemático el decreto legislativo 638, del 27 de abril de 1991, donde en su artículo 2° establecía la puesta en vigencia al día siguiente de su publicación de los artículos 2°, 135°, 136°, 138°, 143° a 145° y 182° a 188°, con ello se procedía a poner en práctica dichos artículos, en procesos incoados antes de la puesta en vigencia parcial del Código Procesal de 1991. El Magistrado Supremo Cesar San Martín Castro, en su obra sobre Derecho Procesal penal, también hace referencia a las posiciones doctrinarias, que

adscriben la prescripción como norma sustantiva, que como tal, no puede aplicarse retroactivamente en caso sea perjudicial al reo, y que si podría hacerse si se tratara de una norma procesal; el citado Magistrado se muestra contrario a esta tendencia, expresando que aun cuando se considere a la prescripción como un impedimento procesal, vinculado a la persecución del delito o la ejecución de la pena, debe aplicarse retroactivamente, siempre que sea benigna para el reo, porque según refiere su aplicación retroactiva de una norma perjudicial, alteraría “el sentido político criminal del proceso, al modificar las condiciones del derecho de penar del Estado y afectar por ende, el estatus del imputado y las bases del debido proceso”. El catedrático de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Francisco Muñoz Conde, en su obra ya citada, sostiene que en principio las normas procesales se aplican a los actos procesales, en el momento que estos tienen lugar, en aplicación de la regla , pero llama la atención de que debe diferenciarse entre normas procesales, aplicables a los actos que por su naturaleza son de trámite ordinario, como serían las normas que cambien los plazos para dictar sentencia o interponer un recurso, y las normas procesales aplicables a actos que tienen que ver con la libertad personal, y normas cuyos efectos permanecen durante un cierto tiempo ,más allá del momento en que ha tenido lugar el acto procesal en cuestión, y mientras duren esos efectos, puede variar la ley procesal aplicable, estableciendo mayores restricciones al reo.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El derecho procesal puede ser abordado desde una doble consideración como una disciplina jurídica y como una rama del ordenamiento. Desde la primera, el derecho procesal es un campo de terminado del cultivo de la ciencia jurídica, y la vez, un conjunto de resultados de tal cultivo, de los esfuerzos intelectuales sobre el tratados manuales, monográficos, ensayos,comentarios,etc.relativos, froso modo a la justicia. Desde la perspectiva normativa. El derecho procesal puede definirse como aquella rama del ordenamiento jurídico integrada propiamente por normas de derecho público que regula globalmente el ejercicio de la persona jurisdiccional presupuestos requisitos y

efectos del proceso a fin de obtener la satisfacción jurídica de pretensión y resistencia de las partes en otras palabras estudia todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional.

Es la última definición permite identificar las siguientes características esenciales del derecho procesal como el ordenamiento.

Es parte del derecho público que se define por la concurrencia de dos notas esenciales la nota del interés público o social y la nota manifestación del imperio. El juez interviene en el proceso como autoridad como un órgano público del estado, actuando una potestad de imperio. Las relaciones jurídicas que ligan a las partes y a los participantes procesales en general con el órgano jurisdiccional son relaciones de derecho público. El juez ocupa una posición superior, con independencia de que el interés deducido en el proceso sea público o privado.

Es un derecho autónomo, distinto del derecho constitucional y del derecho administrativo. Constituye una realidad propia y distinta del derecho sustantivo a cuyo servicio se establece.

El derecho procesal es instrumental. El proceso es un medio para conseguir un fin específico, la protección jurisdiccional de los derechos a través de la actuación por aplicación de la ley en el caso concreto. Una vez fijada el concepto básico del derecho procesal, corresponde a concretar el concepto de derecho procesal penal, así como afirma su autonomía y su existencia.

El derecho procesal penal puede ser definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal, elementos subjetivos, objetivo y actos procesales penales. Las normas que le comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela. Lo marcadamente propio del derecho procesal penal en su estrecha vinculación con el derecho penal, de suerte que por su objeto que no por su naturaleza, está integrado, siempre en línea de autonomía, con el conjunto de ciencias

proceso penal y el derecho que lo regula. Así, los términos delito, pena y proceso como apuntaba son rigurosamente complementarios excluido uno, no puede subsistir los otros dos.

Debe quedar claro, sin embargo y como según quedo puntualizado en el apartado anterior, que el derecho procesal, como sistema de normas jurídicas, es instrumento y garantía de otros derechos regulando su aplicación constitucional y como ciencia es el conjunto de conocimientos sobre normas jurídicas procesales ambas perspectivas por cierto interdependientes.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Los procesos ordinarios

Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, prueba o impugnación.

Todos los procesos materiales cuentan, al menos, con un proceso declarativo ordinario: el penal mantiene cuatro (común para delitos graves, el abreviado para los delitos menos graves y leves, el de faltas para el conocimiento de tales contravenciones, junto con el procedimiento ante el tribunal del jurado) y el civil dos (el ordinario y el verbal).

Procesos especiales

Procedimientos sustancialmente acelerados. La característica primordial de tales procesos reside, pues, en la especialidad de su objeto. En los procedimientos especiales tan sólo se puede debatir la relación jurídico material para cuya protección fue creado el

procedimiento especial. Cuando surge cualquier conflicto, habrá de solucionarse a través del correspondiente procedimiento especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan asimismo de la plenitud de los efectos materiales de cosa juzgada.

Procesos sumarios

Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa. Además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Según San Martín (2004), el principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal impone al ministerio público a perseguir los hechos punibles deber impuesto legalmente y en su caso en un órgano jurisdiccional a la imposición legalmente prevista conforme a la calificación que resuelto adecuada.

Es necesario el monopolio del complemento de la acusación a favor de la fiscalía y tutela de igualdad en la aplicación del derecho puesto que solio la fiscalía ha de decir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible regulación si se formula la acusación contra el presunto autor de un hecho punible tiene que estar obligado también a la realización de las investigaciones.

La existencia de persecución como es obvio se impone no cuando existan suposiciones vagas sino cuando resultan indicios racionales de criminalidad o suposiciones vagas sino

cuando resultan indicios racionales de criminalidad o como dicen los art: 329.1 y 336.1 NCPP, sospecha de la comunicación de un hecho que revista las caracteres de delito o indicios revelador de la existencia de un delito ese es su contenido.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004). El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un “tercer” afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; ello no quiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este “tercero” puede ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.

Aquellos tipos penales que no requieren la lesión de un bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea ponerlo en peligro (ejemplo: delitos contra la seguridad del tráfico).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Zaffaroni, llega a afirmar que, el principio de culpabilidad es el más importante de los que derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento del concepto de persona.

El principio de culpabilidad tal como se reconoce, tiene su fundamento esencial en la dignidad de la persona humana, cuyo respeto impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por él mismo, no faltan también quienes encuentran el fundamento del principio de culpabilidad en la consagración de un Estado de Derecho que lo inspira y legitima como deducción jurídico-constitucional del mismo; la cual estaría dividida en dos elementos: 1º Que no haya pena sin culpabilidad y 2º Que no haya una pena que exceda la medida de la culpabilidad.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. San Martin (2006).

Este principio y su par dialectico, el principio inquisitivo, establecen bajo que determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal configura, pues, el objeto del proceso penal. Es un principio que entiende el juez. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el ministerio publico perseguir, investigar, y acusar el poder judicial, juzgara que a su vez se entronca con el principio de oficialidad y con el da lugar al proceso acusatorio. Es aplicable a todas las etapas de instancia del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que debe fallar con

carácter absolutamente imparcial. Así el juez y fiscal no son la misma persona y tienen tareas o funciones diferentes. Se trata de un principio estructural del proceso penal.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo Código Penal, es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios.

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva.

Por otro lado, Manuel Ossorio, refiriéndose al proceso penal manifiesta; juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona

que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

Como ya dijimos anteriormente el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra en proceso de implementación por ello aun es de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública:

Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas.

El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etcétera.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

1. Procedimientos Especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

i) La Querella

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación.

ii) Las Faltas

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente

promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso.

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Conceptos

Una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.”

De lo ya señalado se desprende que el proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado.

B. Regulación

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Consiguientemente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

B. Regulación

Efectivamente, el inciso 4° del referido artículo señala que le corresponde al Ministerio Público conducir desde el inicio la investigación del delito; y, seguidamente el inciso 5° agrega de manera enfática, que le corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción

penal de oficio o a petición de parte. Al decir del profesor ORE GUARDIA, todas estas facultades garantizan el cumplimiento de la función persecutoria del Estado, la cual consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados

Sin embargo, según nuestra legislación procesal penal vigente, la fase de investigación del delito atraviesa por 2 momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial, la primera bajo la dirección del Ministerio Público, y la segunda, bajo la dirección del Juez Penal. En la primera no hay problema, pues es el MP quien dirige dicha investigación preliminar, lo cual es acorde con la Constitución. En cambio, en la fase de instrucción judicial, quien lo dirige es el Juez Penal, conforme lo dispone el art. 49 del Código de Procedimientos Penales, de lo que se desprende un primer conflicto entre la norma procesal y la Constitución vigente, pues la potestad de investigar el delito, según la Carta Fundamental, le está confiada al Ministerio Público, y no al Juez Penal.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

El proceso penal inquisitivo, históricamente surge con la instauración de las formas de estado totalitario, a partir de la caída de la Democracia de las Ciudades-Estado Griegas y de la República Romana, extendiendo su vigencia durante toda la Edad Media, siguiendo las concepciones filosóficas y jurídicas en ella vigentes. Era propio de ese sistema por ejemplo, la instrucción secreta, el lenguaje escrito, y la falta de contradicción en el proceso; del mismo modo, era característico, la tortura y la falta de garantías e imparcialidad. Al proceso penal sumario -actualmente hegemónico en nuestro país-, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista. En este tipo de proceso el interés público (Estado) resultó predominante frente a la dignidad de la persona humana. Como consecuencia de ello apareció el Juez inquisitorial, quien monopolizaba la función acusadora y la función decisoria, dando origen así a un modelo procesal que estructuralmente no garantizaba una sentencia justa, pues exista un alto grado de

parcialización subjetiva y objetiva. De otro lado, el proceso era una sola etapa de carácter escrito, secreto y no contradictorio, en donde sucumbían las más importantes garantías del proceso penal contemporáneo, como el principio de inocencia, el derecho de defensa, la igualdad procesal, etc. Además con la injerencia de la Iglesia se introdujeron al proceso una serie de motivaciones subjetivas que hicieron de la prueba y del proceso penal imperante en aquella época, en un estadio que era más temido que la propia pena de muerte. Al decir de ,lo que ha hecho execrable para la conciencia humana el tribunal de la Inquisición, es la delación, es la tortura, es la hoguera, es la ocultación de los denunciantes y de los testigos, es la imprecisión de los cargos, es la obligación de delatarse recíprocamente que imponía a personas unidas por los vínculos de sangre y del afecto, es el sistema de preguntas capciosas, es el estado de indefensión en que dejaba al reo durante años, mientras le debilitaba mediante el ayuno, para arrancarle confesiones de delitos que acaso nunca había cometido.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

La cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad. La cuestión previa tiene lugar ante la ausencia de un requisito de procedibilidad expresamente previsto en la ley y sin cuya observancia sería inválido el ejercicio de la acción penal y el procedimiento que hubiere originado

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Según el artículo 4º del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía. En consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado. Las cuestiones prejudiciales que reclaman una decisión previa constituyen así un obstáculo para la

prosecución del proceso penal. Generalmente, las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa

2.2.1.7.3. Las excepciones

Para César San Martín (2004). Cuando el imputado interpone una excepción lo que hace es oponerse a la prosecución del proceso por entender que éste carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico procesal. En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Conceptos

Se establece que solo el ministerio público puede promover la acción penal ante el órgano jurisdiccional en tanto que la víctima los ciudadanos a través de la acción popular o la autoridad policial cuando corresponda solo están facultados para poner en conocimiento del fiscal la comisión de un hecho delictivo.

En el nuevo modelo mixto del código de procedimientos penales de 1940 previa evaluación de denuncia el fiscal la formalizaba ante el juez penal cuando le correspondía con lo que queda ejercida la acción penal aun cuando algunos autores tal como lo señala Cubas Villanueva (2003), sostiene en este contexto que la acción penal tan solo queda materializado en el plenario con la casación y no con la simple formalización de la denuncia sin embargo en el modelo acusatorio introducido por el código procesal penal materia de estos comentarios, la acción penal queda materializa con la acusación puesto que antes de ella tan solo existen actos concernientes a la investigación preparatorio.

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio adecua sus actos en criterios objetivo rigiéndose únicamente por la constitución y la ley sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía dela nación.

Conduce la investigación preparatoria, practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación sino también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado solicitaran al juez las medidas que considere necesarias cuando correspondan hacerlo.

Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso, tiene la legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece.

Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición establecidas en el art: 53.

2.2.1.8.2. El Juez penal

A partir de julio del 2006, se ha iniciado en el Perú la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), plan que concluirá el 2012 en el distrito judicial más grande y complejo: Lima. Este Código está inspirado en el sistema acusatorio adversarial o americano, el que exigirá cambios reformas normativas, estructurales y, principalmente, de actitud. Así, debemos enfrentarnos a un cambio personal en cuanto a la forma de encarar el proceso que hasta el momento es predominantemente escrito, excesivamente ritual y con un Juez provisto de una serie de facultades que lo convierten, más que en garante del Debido Proceso, en vigilante de la eficacia punitiva. En el artículo I del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal se consagra el principio de la Justicia Penal imparcial, lo cual implica un Juez, un verdadero tercero, que no esté involucrado en el conflicto intersubjetivo. Este conflicto en el ámbito penal tiene un ingrediente adicional: no sólo es relevante para las partes afectadas (imputado – agraviado), sino que, al subvertir valores esenciales para la vida individual y colectiva, tiene relevancia pública; de allí la intervención de un órgano

estatal, titular de la pretensión punitiva: el Ministerio Público. Las fuerzas entonces se inclinan hacia la persecución y la sanción. ¿Qué hacer para que este poder sea limitado? Si el Juez suma esfuerzos para alcanzar dicho fin, quiebra la imparcialidad, cualidad que le permite ser garantía de equilibrio y justicia. Como bien se señala: No hay proceso cuando el tercero (Juez) se coloca al lado de uno de los interesados para combatir frente a otro: en rigor la figura muestra dos personas, ya que el Juez pierde objetividad propia de su imparcialidad (por ejemplo, el llamado proceso penal inquisitivo). Todos asumen, de acuerdo con sus intereses y situación en el proceso, diversas obligaciones y cargas; pero quien debe mantenerse como un vigilante de las reglas del método reglado para la resolución del conflicto es el Juez. La imparcialidad es un componente importante de la función jurisdiccional, y también es una garantía para el justiciable. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El sometimiento del juez a la Constitución y la ley determina su no sometimiento a cualquier otra voluntad, incluida la suya propia, en forma de preferencias personales (lo que más bien podría denominarse imparcialidad). En realidad, la justificación del juez como tercero imparcial se reconduce a la justificación del juez en cuanto sujeto a la Constitución y la ley. (La cursiva es nuestra). La ruptura de la imparcialidad implica que el Juez supla las deficiencias y la inacción de las partes. Dicha intervención significaría quebrar la igualdad de armas, principio que también consagra el artículo I del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal de la siguiente manera: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces deberán preservar el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

2.2.1.8.2.1. Concepto de juez

Como un oportuno enfoque de las condiciones requeridas por el ultimo interprete de la ley y, desde luego en quien se encuentra sus más objetiva concreción nada más adecuado que repetir las certeras palabras del profesor Theodor stenberg. La profesión del juez no solo requiere grandes capacidades exige también gran resignación el juez debe mantenerse alejado de las luchas y penalidades exteriores de la vida no puede conquistar nada ni luchar por nada más que por su caudal espiritual, por la constante purificación y perfeccionamiento de su conciencia y talento no puede aspirar a hacer fortuna ni alcanzar honores. Debe resistir la desaprobación el juez no puede ser popular, cuando investiga y cuando juzga el solo es la voz del pueblo y el estado, cargado con toda la responsabilidad es una tarea oculta e ideal es una tarea oculta e ideal al servicio de la moral y a la ciencia la labor de auto educación y de su administración judicial es puramente intima. Aun en su actuación no puede tampoco dejar traslucir este proceso interior, ni puede llegar y la creación visible de estas luchas y anhelos, como por ejemplo, hace el poeta. El juez es un sacerdote que no puede ni predicar ni hacer sacrificio de acercarse hasta lo más profundo de los hombres y penetrar tan profundamente, que el criminal pueda considerar como un acto de redención la sentencia que la condena a una pena grave sin embargo en juez no puede como el sacerdote, manifestar esta simpatía en sus palabras, ni pueda permanecer cerca de los hombres la sabiduría y la justicia en actos y palabras desprovistas de ostentación de la esencia de la actividad. Debe practicar el apartamiento del mundo. (stenbrg introducción a las ciencias del derecho pág. 205)

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

El imputado puede hacerse valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que le constituyen y las y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

1.- Conocer los cargos formalizados en su contra y en su caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.

Designar al apersona o institución a la que debe comunicarse su detención de dicha comunicación se haga en forma inmediata

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor

Abstenerse a declarar y si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos intimidarlos o contrarios a su dignidad ni hacer sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley y.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud a si lo requiere.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales, no responde únicamente al interés individuales no responde únicamente al interés individual del perseguido sino también al interés público, su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que pueda hacerse el propio imputado, como la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado.

La defensa del imputado, atar vez del asesoramiento de un profesional abogado, es un derecho constitucionalmente reconocido en el artículo 139° de la constitución política del estado. La norma procesal penal novísima la plasma como uno de los principios fundamentales en su art: IX del título preliminar.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- ❖ Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- ❖ Interrogar directamente a su defendido así como a los de más procesados, testigos y peritos.
- ❖ Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para la mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- ❖ Participar en todas las diligencias, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejorar defender, el asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa

- ❖ Participar en todas las diligencias excepto en las declaraciones prestadas durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- ❖ Aportar los medios de investigación y de prueba que abstiene pertinentes
- ❖ Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple tramite
- ❖ Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitaciones que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en el cual quiere estado o grado del procedimiento.
- ❖ Ingresar a los establecimiento penales y dependencia policial, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- ❖ Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, parlamente y por escrito, siempre que no se ofende el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- ❖ Interponer cuestiones precias, cuestiones prejudiciales, excepciones recursos impugnatorios y los medios de defensa permitidos por la ley.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

El servicio nacional de la defensoría de oficio a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita a todos a aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos no puedan decimaran abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

El imputado tiene derecho de asistencia letrada, designación de un abogado defensor de su confianza designación que no puede ser cuestionada o no aceptada por el fiscal o juez, si no lo nombra o no tiene recursos para hacerlo, el estado debe proveerlo en aras de garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso en el art. 80 NCPP menciona al servicio nacional de la defensa de oficio. La defensa necesaria es aquella indispensable para que el acto procesal o la diligencia adquieran eficacia.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

El agraviado es típicamente, un sujeto procesal penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, pero si en el estatutos de una parte procesal. la víctima es la persona respecto del cual se materializa la conducta típica mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida que se comprende todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial.

La definición del agraviado comprendida en este artículo, si bien resulta acertada, al comprender a todos los sujetos que puedan resultar a efectos por la acción delictiva y que por tanto pueden constituir en actos civiles incurrir en una confusión conceptual en sus numerales 1) y 4) al comprender al ofendido en la definición de agraviado.

2.2.1.8.5.2. La participación del agraviado dentro del proceso

La intervención del agraviado como actor civil no lo examine del deber de declarar como testigos en las actuaciones de la investigación y de juicio oral.

En contraposición al reconocimiento de los derechos del agraviado en el proceso penal, también resulta obvio que se tiene que establecer deberes y obligaciones propias de todos los sujetos procesales sin embargo al referirse este artículo únicamente al deber del agraviado de declarar como testigo, nos parece que sea innecesario.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

Cuando se trata de numerosos agraviados por el mismo delito, que se constituye en actor civil, si el juez considera que su número pueda entorpecer el normal desarrollo de la acusa, siempre que no exista defensas incompatibles, representan interese singulares o formulen pretensiones diferenciados, dispondrá nombre un apoderado común. En caso no exista acuerdo explico el juez designara al apoderado.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

Los terceros responsables civilmente en el proceso penal, son casos típicos de responsabilidad vicaria pues para poder hablar de tercero civilmente responsable, se presupone la existencia de un obligado directo agente del delito y a este agente necesariamente se le tiene que imputar dolo o culpa en su actuar por estar proscrita toda responsabilidad objetiva (artículo VII del título preliminar del código penal.)

De otro lado es necesario determinar, si el tercero civilmente responsable resulta ser obligado principal respecto al resarcimiento, o si solamente es un obligado subsidiariamente que responde solo en casos de insolvencia o imposibilidad de responder de parte del obligado directo.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

El tercero civil en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías.

Su rebeldía o falta de apersonamiento luego de haber sido incorporado como parte debidamente notificado, no obstaculizar el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.

El asegurado podrá ser llamado como tercero civilmente responsable si este ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil.

También es responsable, siempre solidario, por los daños cometidos por los autores del participes del hecho punible aquel que, según el derecho civil.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad.

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpaado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.)

Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “medidas de coerción procesal”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Para Cubas Villanueva (2003), al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

a) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

b) Proporcionalidad: Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

d) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

g) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración.

Presupuesto

Existen dos presupuestos que la doctrina reconoce y que resultan de suma utilidad para marcar los lineamientos básicos en la adopción de las medidas coercitivas o cautelares:

- El periculum in mora, o peligro en la demora.
- El fumus bonis iuris o apariencia del derecho, la razonada atribución del hecho punible a una persona

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Son personales y reales patrimoniales. Esta clasificación atiende al ejercicio de los derechos fundamentales afectados, como a las personas de imputado derecho a la libertad ambulatoria o el patrimonio del mismo.

Las medidas de coerción personal recaen o limitan los derechos vinculados a la libertad personal y la libertad de tránsito consiste en la posibilidad de actuar y moverse sin otras limitaciones que las impuestas por el medio natural y demás derechos civiles del encausado, son derechos que aseguran la responsabilidad penal.

Las medidas de coerción patrimonial limitan el derecho a la propiedad o de libre disposición de los bienes del acusado, de los que ilegalmente estén en su poder de los responsables civiles, aseguran una responsabilidad pecuniaria, que es la pena de multa, con consecuencia de decomiso de costas. Señala San Martín (2014).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Davis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve

Da luz en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

San Martín (2014). El derecho a la prueba integra la garantía de la defensa procesal. Se define este derecho como un poder jurídico que se reconoce a toda persona que actúa en un proceso jurisdiccional de llamar a la actividad procesal necesaria. Su ámbito de aplicación específico se circunscribe a las etapas intermedia y de enjuiciamiento comprende desde luego las solicitudes de la prueba anticipada que muy bien pueden requerirse en sede de investigación probatoria.

Para el conocimiento de la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Echandiá (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto.

Es el tema o materialidad en que recae la actividad probatoria, el objeto de la prueba en cuanto a su contenido, bien referido a las realidades, hechos que en general, pueden ser

probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente físicas esto es acontecimiento de la vida individual y colectiva. Hechos comprendidos como acontecimientos de la vida individual y en conjunto, son fundamentales, en primer lugar, aunque no solo los constituya el objeto del proceso. De tal manera podría ponerse en segundo lugar la prueba de los hechos que eliminan la culpabilidad o la punibilidad. San Martín (2014).

2.2.1.10.3. Carga de la prueba

Carga de la prueba establece al cual de las partes si a a la acusación o a la defensa le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos carga de la prueba en sentido formal, cual de ella a de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto que alguno de los citados hechos no resultaran suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver. Carga de la prueba en sentido material. En el proceso penal rige la noción material de carga de la prueba en consecuencia y atención a la garantía de la carga de la prueba.

2.2.1.1.0.4. Actos de investigación y actos de prueba

Ambos introducen hechos al proceso son actos de aportación de hechos y coincide entre sí, señalando la función e los actos de investigación esclarecer una sospecha a partir de los hechos denunciados y de los que vayan surgiendo en el curso de la investigación preparatoria, sin más limitaciones que su noticia criminal en punto a determinar fundamentalmente el hecho punible y su autor, la función de los actos de prueba por su parte es la de lograr su función necesaria para que el tribunal dicte una sentencia de condena o absolutoria. San Martín (2014).

2.2.1.10.5. Identificación de los medios de prueba

En el NCPP, en el título II de los medios de prueba de la sección segunda la prueba del libro segundo de la actividad procesal, reconoce los siguientes medios de prueba.

La confesión, el testimonio, el careo entre órganos de prueba, la documental, el reconocimiento, inspección judicial y construcción, pruebas especiales

2.2.1.10.6. La policía nacional

2.2.1.10.6.1. Aspectos generales.

Para Sabatini la constitución ha concentrado funciones policiales en un organismo único y centralizado del estado, integrada plenamente al poder ejecutivo y sujeta a una organización similar a la de castrense el art. 166 de la constitución reconoce a la policía de seguridad y policía judicial o de investigación en el ámbito de la primera la más amplia y dinámica, se encuentra en funciones de garantizar mantener y restablecer el orden interno proteger y ayudar al ciudadano garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, vigilar y controlar las fronteras.

2.2.1.10.6.2 función policial de investigación del delito

Las tareas investigativas de la policía nacional, art. 67. NCPP prescribe que la policía toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata el plazo más breve al fiscal de tal manera realiza iniciativa las llamadas diligencias de urgencia imprescindibles. El objeto de las actuaciones o diligencias de investigación múltiple, impedir las consecuencias lesivas del delito, individualizar los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de convicción.

2.2.1.10.6.3. Las atribuciones de la policía de investigación

Las atribuciones de la función de investigación de la policía, como policía judicial, vale decir la facultad que se da a los policías en razón al cargo que ejercen están taxativamente establecidas en el art. 68 NCPP, comprende tanto la labor autónoma como la subordinada por comisión.

La partición de estas ideas se señala en función al siguiente orden. Con relación a los delincuentes, averiguar quiénes son los responsable de los hechos delictivos, identificar y capturándoles inmediatamente en los casos de flagrancia del delito.

Relación al delito denunciado, recibir las denuncias y tomar declaraciones de los que denuncian, vigilar y proteger el lugar de los hechos, recibir las manifestaciones de los presuntos autores solo es posible cuando está el abogado que está en su defensa, practicar el registro de autores de personas, proteger y conservar los objetos instrumentales del delito como todo elemento material que pueda ser útil para la investigación, asegurar los documentos privados que puedan ser útil en la investigación, allanar el lugar de los hechos, efectuar bajo inventario los secuestros incautaciones que sean necesarias, prestar el auxilio que se requiera, informarle sobre los derechos cuando interpongan una denuncia art. (95.2 NCPP).

2.2.1.11.Sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos.

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en el que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada que tiene dos notas esenciales. Siempre es definitiva, pone fin y es firme. Siempre es de fondo, absuelve y condena siempre en el fondo.

2.2.11.1.2 Naturaleza jurídica

Las sentencias absolutorias son declarativas (art.398.1 NCPP). Reestablecen definitivamente el derecho a la libertad.

Las sentencias condenatorias tienen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión de los hechos punible en el consiguiente reporte jurídico penal. Pero también son de condena en la medida que irroga al acusado una pena (art 399.1 NCPP) los pronunciamientos civiles son de condena al satisfacer la pretensión de resarcimiento, las sentencias condenatorias pueden ser constitutivas, siempre que imponga penas de inhabilitación (art. 36) disolución de personas, nulidad de negocios jurídicos. San Martín (2014).

2.2.11.1.3. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.11.1.4. La sentencia consta en cinco partes

Preliminar o encabezamiento que incluye la indicación del lugar de la sentencia, la mención de los jueces y al director del debate, su número de orden la identificación, de las partes y el delito objeto de imputación con la debida mención de los defensores o antes el detalle o general del acusado.

Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación a la posición la posición de las partes y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento define el objeto del debate.

Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, apreciación y valoración y debe determinar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados.

Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica debe expresar motivándola, la calificación jurídico penal de los hechos probados.

Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatoria o absolutoria, la sentencia absolutoria, fijar las razones de absolución inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado prueba insuficiente o duda debe ordenar la libertad del reo con cesación de las medidas de coerción. La sentencia condenatoria debe fijar toda la precisión de la pena o medida de seguridad impuesta su duración con indicación provisional de la fecha de la duración o excarcelación o el plazo de la pena de multa por imperio del CP la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad incluso la prisión domiciliaria que en NCPP es de carácter sustantivo residencias en razones de humanidad.

2.2.1.11.1.5. Requisitos internos y externos de la sentencia

La exhaustividad de una sentencia implica que en ella debe haberse decidido todos los puntos que hayan sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. La sentencia debe ser completa pero es del caso aclarar que en calve sustancial ellos supone exhaustivamente. (La de Oliva). El derecho a una sentencia exhaustiva se fundamenta en la garantía de la tutela jurisdiccional en cuanto a las pretensiones de las partes no pueden ser destinadas sin obtener un razonamiento adecuado fundado en derecho. La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adapta, abarca lo factico y lo jurídico en este último supuesto se denomina “motivación de la absolución”. La congruencia de una sentencia derivada del principio acusatorio y, en parte del principio de contradicción, se integra respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal.

2.2.1.11.1.6. La función de la motivación en la sentencia

Viendo que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Como se observa en, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006). El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe

analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.11.9. Redacción de la sentencia

producida la deliberación y definida la votación de las siete cuestiones, estas siete cuestiones desde luego son aplicables íntegramente para sentencias condenatorias; si son sentencias absolutorias solo cabe un pronunciamiento de las dos primeras cuestiones incidentes y realidad del hecho punible. La deliberación y votación es un acto secreto, al igual que la redacción de la sentencia.

El art. 395 NCPP establece que la redacción de la sentencia corresponde al director de los debates, además fija unas reglas de redacción específicas. Requiere que la sentencia se redacte en párrafos en numerados correlativamente, que hagan cuestión relevante. Los números pueden realizarse para hacer referencias a normas legales y jurisprudencia. También puede utilizarse pie de página citas doctrinarias y bibliografías, y argumento adicional.

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.10.1. Encabezamiento

Es la que señala la pretensión del señor fiscal, con el relato del acusado la decisión de ambas partes.

2.2.1.11.10.2. Asunto

La idea que se llega en un problema para solucionar con toda precisión necesaria que sea, señalando que el problema tiene varios sujetos como son los componentes o imputaciones que se sugiere tantos planteamientos como decisión. (León, 2008).

2.2.1.11.10.3. La pretensión del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Es un acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva, a su vez es una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que se imponga una pena o una medida de seguridad y con consecuencia accesoria a una persona por la comisión del hecho punible. San Martín (2014).

2.2.1.11.10.4. Hechos acusados

La pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del imputado se garantice el poder de conocer las circunstancias del hecho y derecho que sustenta el requerimiento fiscal.

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007-HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

2.2.1.11.10.5. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.11.10.6. Pretensión punitiva

Es una petición que hace el fiscal relacionando para la aplicación de la pena para el imputado, su instrucción supone la petición en la razón del estado.

2.2.1.11.10.7. Pretensión civil

La opción que realiza el señor fiscal para llegar a un acuerdo preparatorio, la parte agraviada esta debidamente notificada sobre la aplicación de la reparación civil, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

La reparación civil se determina en conjunto con la pena pero toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente no todo delito da responsabilidad civil, sino aquellas que producen daño reparable, la reparación civil no extingue la muerte del autos sino los transmite a los herederos.

2.2.1.11.10.8. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.11.11.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa.

2.2.1.11.11.2. Valoración de la prueba

En principio es como se trata de un recurso de apelación que instaura el doble grado de jurisdicción que otorga una potestad de revisión de total de lo actuado, el tribunal ad quem realizara una valoración integral de conjunto de la prueba actuada, en primera y

segunda instancia. Los criterios básicos de la valoración están previstos en el art. 393 NCPP. Solo se valora los medios de prueba incorporados legítimamente al juicio, examen de los medios de probatorios se inician individualmente por cada uno de ellos y a continuación globalmente en su conjunto, se abordan los temas de objeto de la pretensión impugnativa.

2.2.1.11.11.3. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez , sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Es igual en cuanto a la sentencia de primera instancias, que se tiene el mismo desarrollo. Que la sentencia consta de cinco partes como es el encabezamiento, la parte expositiva, fundamentos de hechos, fundamentos de derecho y parte dispositiva o fallo.

2.2.1.11.12.1.1. Objeto de la apelación

Es el estudio sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.1.2. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.1.3. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.1.4. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.1.5. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.1.6. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto

La impugnación es el género respecto de la especie, que son los recursos. La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de

incorrecciones o defectos que pudiere adolecer los actos procesales. El principal acto procesal del tribunal es la sentencia, por lo tanto, en general se hablado impugnación de sentencias. Ahora bien, si la impugnación es el género y el recursos la especie, ello significa que los recursos no son la única forma de impugnar resoluciones judiciales, sino que existen varias otras.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Cabe indicar que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales, a partir del 1 de febrero del 2006, de acuerdo al cronograma oficial establecido por la Comisión Especial de Implementación del citado Código. Asimismo, cabe señalar que por disposición expresa del Código Procesal Penal del 2004, el distrito judicial de Lima será el último en el cual dicha norma se pondrá en vigencia. Bueno ahora, ya teniendo en claro nuestra legislación, pasará a profundizar sobre el tema de los medios Impugnatorios. La ley Procesal establece mecanismos a favor de las partes, para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: Estos son los llamados Impugnatorios.

Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en tres principios:

- Principio de Pluralidad de Instancias
- Principio de Observancia al Debido Proceso
- Principio de Tutela Jurisdiccional

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La Ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son pues, en simples términos, los llamados medios Impugnatorios.

Los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Ya que hablamos de los sujetos impugnantes, tenemos que, por regla general, toda resolución judicial es susceptible de ser impugnada. Ello, pues, es uno de los sustentos de la exigencia de su motivación fáctica y jurídica. No obstante, el artículo 404° del NCPP precisa que las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Y que los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución que se contradice o rechaza.

Tenemos, entonces, que el derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. El abogado defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse de la impugnación interpuesta por aquél. Dicho desistimiento requiere autorización expresa del defensor.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permitan los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o aun superior reexamine un acto procesal o tofo un proceso que le ha causado un perjuicio a fin de lograr que la materia se cuestionada o totalmente anulada o revocada.

Constituye mecanismos de revisión de resolución judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, tal como señala BINDER se cumple con el principio de control que constituye un principio esencial no solo del proceso mismos sino incluso del sistema de justicia en general sobre el principio de control ahondaremos al tratar el tema de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios.

El medio de impugnación se define como mal instrumento legal puesto a disposición de las partes a destinadas a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. La impugnación que la ley concede a las partes

mediante el cual se pretende revocar o sustituir modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso o es consustancial o todo tipo de proceso.

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio u obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídico Ortells Ramos (1994), refiere los medios impugnatorios se define como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o anulación o declaración.

2.2.1.12.4.1.1 El recurso de apelación

La apelación se considera el más importante de los recursos impugnatorios y a la vez, al más antiguo consiste en la petición al juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al superior. Para que revise, reexamine y repare defectos, vicios o errores del procedimientos o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo al derecho resolución jurisdiccional emitida por el juez jerárquicamente inferior.

Con la apelación hay un nuevo conocimiento por parte del tribunal superior de sentido total de la resolución impugnada. Surge así el segundo grado en jurisdicción cuyo objeto reexaminar el mismo Litis o negocios que fue objeto del primero, pues el recurso no da origen a juicios diversos.

El recurso de apelación procede tanto para la sentencia definitiva como para los autos interlocutorios la sentencia definitiva es una resolución que se dicta al final del proceso pronunciado sobre el fondo de asunto. Los autos interlocutorios llamadas también sentencias interlocutorias o simplemente interlocutorios son aquellas resoluciones que se dictan durante el desarrollo del proceso y resuelve una cuestión accidental.

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad

Es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que ejercitan el procedimiento penal peruano. El concepto de García Rada es un medio de impugnación no suspensivo parcialmente devolutivo y extenso que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcialmente de una lo cual se justifica con una por una decisión de derecho materia procesal penal . el recurso de casación tiene una doble carácter de casación he instancia ala casación en el fondo tiene como efecto como tribunal supremo después de cesar la sentencia recurrida dicte que tenga que otra oponga termino a instrucción con arreglo a derecho enmendado por el tribunal sentenciador.

2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición

También conocido como recurso de súplica se concede para pedir al mismo juez que revoque una resolución que ha dictado con el proceso, ya que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va ser elevada ante el superior para ser observado., sino que va ser el mismo juez que revise su propia resolución. Es decir, se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción si no que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. Las causas que se invoquen en este recurso no están referidas a las decisiones de fondo, sino únicamente de naturaleza procesal, cuando se ha incurrido en un error del proceso.

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

La apelación se considera el más importante de los recursos impugnatorios y a la vez, al más antiguo consiste en la petición al juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al superior. Para que revise, reexamine y repare defectos, vicios o errores del procedimientos o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo al derecho resolución jurisdiccional emitida por el juez jerárquicamente inferior.

Con la apelación hay un nuevo conocimiento por parte del tribunal superior de sentido total de la resolución impugnada. Surge así el segundo grado en jurisdicción cuyo objeto reexaminar el mismo Litis o negocios que fue objeto del primero, pues el recurso no da origen a juicios diversos. El recurso de apelación procede tanto para la sentencia definitiva como para los autos interlocutorios la sentencia definitiva es una resolución que se dicta al final del proceso pronunciado sobre el fondo de asunto. Los autos interlocutorios llamadas también sentencias interlocutorias o simplemente interlocutorios son aquellas resoluciones que se dictan durante el desarrollo del proceso y resuelve una cuestión accidental.

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

El recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la sala penal de la corte suprema para obtener la nulidad de una sentencia o auto emitido por el jue inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento.

En sus inicios la finalidad del recurso de casación era la defensa de los derechos objetivo y la unidad de la jurisprudencia posteriormente se procede las transformaciones en sus fines y lo que busca es hacer justicia en el caso específico. Es aquí cuando aparece como un medio impugnación impulsado por el particular que sufre el agravio en la sentencia. El recurso extraordinario de casación en materia penal.

2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja

La queja de derecho es un recurso ordinario, y a la vez es un recurso de garantía de la defensa en el proceso puesto que a través de este recurrente a quien no se lo concede la apelación o casación no puede acudir ante una instancia superior para que este revise la resolución emitida por el inferior.

Indica que casi como la apelación se otorga para reparar el error en el fundamento de una sentencia, la que tiene por finalidad repara el error respecto a la admisibilidad de una apelación y casación. En caso que la queja de derecho sea por apelación será vista

por la sala penal de la corte superior si es por negación por recurso de casación vera la sala penal de la corte suprema.

El recurrente o quejoso debe fundamentar legalmente la negación de la apelación o casación y a la vez cuales son las razones para que su recurso tenga efecto en la instancia inferior el tribunal debe decidir sobre si el recurso a sido bien o mal denegado sin entrar en consideración la apelación propiamente dicha por lo que la queja es solo una vía de hecho para abrir la apelación en el caso hubiera rechazo sin fundamento atendido.

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos

2.2.1.12.5.1 De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Instalación: Integrantes del colegiado, jueces superiores: I.J.A.O. presidente de la sala A.P.T.H.F.P.

Lugar: Sala de audiencias de sitio. En la AV.Mariscal Benavides N°757- San Vicente.

Fecha y hora jueves, 24 de julio del 2004 de horas 09:07 am.

Resolución en materia de grado: Sentencia N° 48.2004 resolución N° 09 con fecha 05 de mayo del año 2014. Decisión ha resuelto al acusado F.A.D.S. como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado tipificado en el artículo 185 del mismo cuerpo legal en agravio a la caja rural de A. y C. P. de F. P. S.A.A en consecuencia le imponen cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

Registro: Se efectúa mediante el sistema de audiencias del P.J

Acreditación de las partes procesales: Representante del ministerio público: Fiscal adjunto Provincial de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Cañete, con domicilio procesal en el Jr. Sepúlveda N° 215 San Vicente cañete.

Agraviado: C. R. d. A. y C. P. F.

Defensa técnica del sentenciado: Abg. J.C.C.

Sala de apelaciones: Pregunta a la defensa sobre su patrocinado.

Defensa técnica: Indica que por razones laborales no ha podido concurrir a la presente audiencia.

Desarrollo de audiencia

Sala de apelaciones: Solicita al asistente de audiencia de la cuenta de resolución materia de grado.

Asistente de audiencias: Da cuenta a la resolución de materia de grado.

Sala de apelaciones: Pregunta a la defensa del sentenciados se ratifica en su pedido defensa técnica del acusado; al no haber medios probatorios ofrecidos solicita a la defensa si no tiene ninguna oposición a que la audiencia se realice sin la presente de a su patrocinado.

Sala de apelaciones: Al no haber medios probatorios ofrecidos solicita a la defensa si no ninguna oposición a que la audiencia realice

Defensa técnica de sentencia: No tiene oposición

Sala de apelaciones: Establece un orden e audiencia y conoce la palabra a las partes por 10 minutos, a fin que orales alegatos de apertura.

Alegatos de apertura

- ❖ Defensa técnica del sentenciado
- ❖ Fiscal superior
- ❖ Sala de apelaciones
- ❖ Fiscal
- ❖ Sala de apelaciones

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue hurto agravado (Expediente N°00854-2012-36-0801-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Contenido en el artículo 186 del Código Penal, está regulada en el Libro Segundo Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio. El delito de Hurto Agravado Regulación art: 186

2.2.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva

- A. **Bien jurídico protegido.** Se pretende proteger el patrimonio, pero de modo específico es unánime en la doctrina peruana sostener que es la tutela jurídica penalmente el derecho a usar el bien del que goza el titular del mismo ya sea como propiedad o poseedor.
- B. **Sujeto activo.** Autor o agente del delito de Hurto de uso se puede ser cualquier persona natural o a excepción del propietario o legítimo poseedor. Al referirse al tipo penal que el objeto de hurto debe ser un bien ajeno. Un bien que pertenece a otra persona, automáticamente se excluye al propietario y al legítimo poseedor.
- C. **Sujeto pasivo.** O víctima puede ser cualquier persona ya sea natural o jurídica que tenga la titularidad del bien objeto de hurto y por tanto, tenga la facultad de hacer un uso natural ya sea al propietario o título poseedor.

2.2.2.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de hurto es de consumación: Se halla consumado con el apoderamiento mínimo del bien que logra el agente con el fin de usarlo, esto es cuando se allá una posibilidad de usar el bien, es decir de disponer de el en su provecho temporal, con el uso se da inicio

al agotamiento del delito. La devolución del bien usado es una previsión legal político criminalmente formulada para justificar.

2.2.2.5. La Pena por el Delito de Hurto Agravado según el Código Penal

Hurto Agravado

Artículo 186°.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado
4. Sobre los bienes muebles que forma el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En un inmueble habitado
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalación de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestaciones de servicios públicos de saneamiento, o electricidad, gas o telecomunicaciones.
10. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena no menor de ocho años ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

2.3. Marco Conceptual

Análisis patrimonio. Los teóricos del derecho penal han esgrimido diversos conceptos para definir el patrimonio, por ello ha causado diversas teorías siendo las más caracterizadas.

Concepción jurídica del patrimonio. Estas posiciones sostienen que debe entenderse patrimonio de una persona todos aquellos derechos obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado público.

Concepción económica del patrimonio. Se entiende por patrimonio de una persona al conjunto de bienes con valor económico sin importar que estén o no reconocidos jurídicamente, es decir al daño patrimonial se entiende como una efectiva disminución económica del patrimonio de una persona.

Concepción mixta del patrimonio. En las posiciones anteriores han conjugado los factores jurídicos y económicos para esta teoría vendría a construirse, el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocido protegido por el derecho.

Concepción personal patrimonial. Esta teoría a un en elaborar tomando como base la concepción mixta. Sostiene el patrimonio de una persona está constituida para todos los bienes susceptibles de valorización económica, y reconocidos por el derecho. El patrimonio de una persona es una garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad. Salina Siccha (2015)

Valoración económica de los bienes. Los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica, así para la persona tenga el máximo valor sentimental e incluso sirva para su desarrollo normal de su personalidad. En efecto las cosas con exclusivo valor efectivo (fotografías, imágenes, cabellos del ser amado, hojas de un árbol exótico, recuerdos de un viaje por el Cusco, cenizas de un familiar cremado, etc) y desprovista objetivamente de valoración pecuniario en el tráfico comercial industrial financiero, carecen de interés para el derecho penal en cuanto objetos físicos

den tutela penal, no integrando el concepto del patrimonio y por lo mismo so son susceptibles de construir objeto material de los delitos patrimoniales.

Hurto Agravado. Son modalidades específicas del hurto, cuya estructura típica depende del tipo básico, pero que conservan en relación con este un específico margen de autonomía operativa, el referente pecuniario racionalizador, se halla en una diversidad de factores, pluridefensas de la víctima, más que el valor referencial del bien lo que interesa en el hurto agravado es el modo como se realiza la sustracción apoderamiento.

Tipo Penal. Es común que los códigos penales de la cultura euro condicional regulen junto al hurto simple, hurto agravado, es decir, hurtos con agravantes en razón a circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de medios, etc. O hurtos calificados en atención a la calidad del sujeto activo o a las características de la víctima, el código peruano regula una lista de circunstancias agravantes que aumentan la ilicitud del hurto, y por tanto sus autores merece sanciones más severas.

Tipicidad objetiva. Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado se requiere la presencia de la totalidad de elemento valor pecuniario indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del código penal. Se exige sustracciones del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo bien mueble totalmente parcial ajeno con valor patrimonial la finalidad de obtener provecho indebido que debe inspirar al agente el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. La sala penal de apelaciones de la corte superior de Lima, por resolución de 11 de junio de 1998, afirma “que tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener provecho que exista sustracción del bien lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro.

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Dimensión. Hace referencia al camino o al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar el objetivo o la gama de objetivos que rige una investigación, una exposición doctrinal² o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos. Con frecuencia puede definirse la metodología como el estudio o elección de un método pertinente o adecuadamente aplicable a determinado objeto. No debe llamarse metodología a cualquier procedimiento, pues se trata de un concepto que en la gran mayoría de los casos resulta demasiado amplio, siendo preferible usar el vocablo método. También es de saber que existe una posición a metódica e incluso una tendencia de matizado anarquismo epistemológico.

Expediente. Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio o causa o negocio según esta definición los dos elementos fundamentales del expediente, conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, informes, actas, declaraciones informes etcétera que se refiere a un mismo asunto, negocio trámite administrativo, etcétera pero a estos dos elementos fundamentales del concepto del expediente se les puede agregar un tercero. (Marcone Morello 1995)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Son puntos de referencia, que brindan información cualitativa o cuantitativa, conformada por uno o varios datos, constituidos por percepciones, números, hechos, opiniones o medidas, que permiten seguir el desenvolvimiento de un proceso y su evaluación, y que deben guardar relación con el mismo. Los indicadores deben poseer la mayor precisión posible, tener pertinencia con el tema a analizar, deben ser sensibles a los cambios, confiables, demostrables, y ser datos fáciles de obtener

Matriz de consistencia. La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio

Máximas. Jurídicas son llamadas jurídicas, que por la experiencia de muchos siglos son invocadas por decisiones jurídicas o en obras eruditas en su forma original o su origen latín

Medios probatorios. Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende Lograr el cerciora miento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conductas humanas realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc. Cuando el medio de prueba consiste en una conducta humana es preciso no confundir a ésta con el sujeto que la realiza. Conviene distinguir con claridad entre la persona- sujeto de prueba y su conducta- medio de prueba. Así, por ejemplo los testigos y los peritos son sujetos de prueba en tanto queson personas que realizan determinadas conductas- tales como formular declaraciones o dictámenes tendientes o lograr el cerciorar miento del Juzgador sobre los hechos discutidos en el proceso, pero los medios de pruebe no son tales personas, sino sus declaraciones o sus dictámenes

Operacionalización. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

Sala Penal. La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

Tercero civilmente responsable. Para la responsabilidad directa o subsidiaria se requieren de la presencia de dos requisitos que el infractor penal en el presunto responsable civil subsidiarios estén tejidos por una relación jurídica o de hecho por un vínculo, en virtud del cual el responsable penal principal se halla bajo la dependencia onerosa o gratuita duradera o permanente o puramente circunstancial y esporádica sede su principal, civil subsidiaria o indirecta que el delito genera una y otra responsabilidad directa o subsidiaria se halla inscrito dentro de un ejercicio normal o anormal de las funciones encomendadas y en el seno de la actividad tarea o cometido confiados al infractor penal, perteneciendo a su esfera o ámbito de actuación. Le corresponde a resistir la pretensión reintegrado patrimonial hecha valer en el proceso penal que se

confunda en el hecho incriminado y no un hecho distinto ni en cualquier otra relación de derecho civil sea por el damnificado constituido en el parte civil o , en su defecto por el ministerio público, se ubica, así- al igual que la empresa de s ejero- a lado del imputado y en cierto modo en consorcio con él, demandados si contra ambos se dirige la pretensión.

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

3. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado existentes en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, perteneciente al Tercer Juzgado unipersonal sede central del distrito judicial cañete-provincia cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado

3.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el expediente 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, perteneciente al Tercer Juzgado unipersonal sede central ciudad de cañete provincia cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

<p>San Vicente de Cañete, cinco de mayo Dos mil catorce.-</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado F.A.D.S., como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, en agravio de Caja Rural de Ahorro y Crédito – Promotora de Profinanzas -, PROFINANZAS S.A., representado por Jesús Alexander Alcalá Mateo. Y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.</p> <p>1. ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL (Hechos y circunstancias objeto de acusación): En resumen dijo que va a probar que el acusado F.A.D.S. junto a otra persona a sustraído el vehículo de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de PROFINANZAS S.A., el día 25 de mayo del 2012, en circunstancias que el vehículo era conducido por A.R.F.G., trabajador de PROFINANZAS S.A., a horas 14.40</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>cuando se encontraba trasladándose a La Palmas, aparecen dos sujetos uno de ellos el acusado el que se pone la mano a la cintura y con palabras soeces le dice que se detenga, al creer el conductor A.R.F.G. que le podrían hacer daño y que se trataría de un arma, se detiene y deja la moto, circunstancias en que el acusado sube a la moto de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>placa de rodaje NG-68356 dándose a la fuga; posteriormente fue intervenido por personal del Serenazgo cuando el acusado en su huida había caído al interior de una zanja; conducta que se adecua al tipo penal del artículo 186 inciso 8), segundo párrafo del Código Penal, que acreditara con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento como son las declaraciones de los</p> <p>2. testigos A.R.F.G., R.R.R.S. y J.A.A.M.; el examen de la perito médico legista L.R.B.M.; y las documentales correspondientes a el Oficio N° 1163-2012-SUNARP, las Facturas N° 001280, 001281, 001277; el Oficio N° 1204-2012-RDC-CSJCÑ, el acta de situación de vehículo que se pone a disposición, y el acta de entrega de vehículo automotor menor; por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de cuatro (4) años de pena privativa de libertad; y el pago de una reparación civil por el monto de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00) a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En Resumen dijo que la defensa no ofrece resistencia en cuanto a refutar los alegatos que esgrime la responsabilidad penal de su patrocinado; que solicitara acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral previa conferencia con el representante del Ministerio Público para</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>determinar la pena y la reparación civil si fuera el caso.</p> <p>4. DEBATE PROBATORIO.- Desaprobado el acuerdo de conclusión anticipada del juicio, en esta etapa de debate probatorio se ha realizado:</p> <p>Examen del acusado: Guarda silencio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Examen de testigos del Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> - A.R.F.G. - Se prescinde del examen de R. R.R.S y J.A.A.M. <p>Examen de la Perito del Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prescinde del examen personal a la Médico legista L.B.M.. Se dispone la lectura de la pericia; <p>Oralización de documentales del Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio N° 1163-2012- SUNARP. - Factura N° 001280. - Factura N° 001281. - Factura N° 001277. 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

	<ul style="list-style-type: none"> - Oficio N° 1204-2012-RDC-CSJCÑ. - Acta de situación de vehículo que se pone a disposición - Acta de entrega de vehículo automotor menor - Certificado médico legal N° 002809-L-D, expedido por la médico legista L.R.B.M. <p>Lectura de la declaración previa del acusado</p> <p>F.A.D.S.</p> <p>1. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En resumen dijo que el Ministerio Público acreditó que el acusado a sustraído el vehículo menor de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de PROFINANZAS SA que era conducido por Alexis Ricardo Figueroa García, quien en juicio ha detallado de manera clara la forma como fue víctima del despojo del vehículo menor de propiedad de la Empresa por parte del acusado; con el Oficio N° 1163-2012-SUNARP y boleta informativa de SUNARP se tiene que el vehículo pertenece a la Empresa, con la copia certificada de las Facturas 001280, 001281 y 001277 de la Empresa Junior Motos a nombre de la Empresa PROFINANZAS S.A., se tiene que la Empresa ha realizado gastos para reparar el vehículo sustraído por el acusado en el que se accidento; con el acta de situación de vehículo que se pone disposición en el que se hace constatar que se encontró el</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>vehículo con varios desperfectos y en posesión del investigado al momento de ser intervenido; con el certificado médico legal N° 002809-L-D, que acredita que el acusado ha sufrido lesiones traumáticas y excoriativas, que habrían sido causado por una moto; que al inicio del juicio oral el acusado ha aceptado el cargo; por lo que solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00).</p> <p>ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En resumen dijo, que la defensa consecuente con la posición asumida al inicio del juicio oral en que acepto los cargos solicitando acogerse a la conclusión anticipada lo que no prospero; por lo que en juicio se ha advertido que existe un grado de responsabilidad por parte de su patrocinado, pero se debe tener en consideración al momento de determinar la pena, aparte de verificar la conducta de aceptar su responsabilidad; se debe verificar las condiciones en que ha desarrollado el hecho, en estado mareado si bien no se tiene un documento que acredite ello, se verifica de la manera como estrello la moto que conducía lo que significa que no estaba en condiciones para conducir; por lo que solicita se le imponga una pena que le permita rehabilitarse, una pena suspendida con reglas de conducta.</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO.- Dijo, que en ese momento se encontraba en estado de ebriedad, no sabía lo que hacía, pide una</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>										

oportunidad, y que tiene buena conducta.

Siendo su estado el de dictarse la resolución final en su integridad teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos

FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso 24, literal e) prescribe “Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.

2. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe “La pena requiere de la responsabilidad penal de autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).

En el caso de autos se imputa al acusado F.A.D.S. quien junto a otra persona, haber sustraído a la persona de A.R.F.G. el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de PROFINANZAS S.A., el día 25 de mayo del 2012, a horas 14.40 cuando se encontraba trasladándose a La Palmas; aparecen dos sujetos uno de ellos el acusado que se pone la mano a la cintura y con palabras soeces le dice que se detenga, por lo que al creer que podrían hacer daño y que se trataría de un arma, se detiene;

educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

Motivación de la reparación civil

circunstancias en que el acusado sube a la moto de placa de rodaje NG-68356 dándose a la fuga; posteriormente el acusado fue intervenido por personal del Serenazgo cuando en su huida había caído al interior de una zanja; conducta que se adecua al tipo penal del delito de hurto agravado; previsto en el artículo 185 (tipo base); artículo 186 inciso 8) segundo párrafo, concordante con el inciso 6) del primer párrafo del Código Penal prescribe: artículo 185 “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido (...)”. En tanto que el artículo 186 inciso 8), segundo párrafo, “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 8) Sobre vehículo automotor”; en tanto que el inciso 6) del primer párrafo establece “Mediante el concurso de dos o más personas”. Respecto del delito de hurto en la doctrina nacional se indica que se configura el delito de hurto denominado simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto básico: apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá Hurto. Por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre,

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

indica: La diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente” .

4.En juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación respecto del procedimiento, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 Numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta, siendo esta la siguiente: **Testimonial de A.R.F.G.**- En lo relevante dijo que labora en PROFINANZAS, que al acusado lo conoce por los hechos materia de juicio; que su cargo es Gestor de Cobranzas de Profinanzas; el día 25 de mayo del 2012 bajaba de Imperial entre las 1.00 a 1.30 de la tarde, se recordó de un cliente en Las Palmas por lo que dio la vuelta por el cementerio iba despacio, cuando aparece una moto con dos ocupantes y haciendo la finta de un arma con palabras soeces irreproducible le dicen que pare, por lo que paro y se llevaron la moto, que el propietario de la moto es Pro finanzas y le dieron por ser gestor de cobranzas; se llevaron la moto con dirección a Chilcal; que camino para salir a la

<p>Avenida Benavides en eso aparece una moto de serenazgo porque por ahí está su Central, a quien le dijo que dos minutos antes le robaron la moto en la esquina del cementerio y se fueron con dirección a Chilcal, el sereno le dijo que suba a su moto y subieron con dirección a Chilcal en donde preguntaron y les dijeron que se fueron con dirección a la Urbanización San José; cuando llegaron encontraron que en plena bajada que estaban zanjeando para desagüe el acusado había caído dentro de la zanja con la moto destrozada, los moradores les dijeron que venía con velocidad, la moto estaba con daños en la barra, el timón y los espejos; los pobladores lo habían estado ayudando pensando que era su moto, lo estaban sentando a un costado; que luego llegaron más miembros del serenazgo y luego a identificar al acusado; que cuando lo sustrajeron no le causaron lesiones, que no vio arma de fuego; que el acusado era copiloto de la otra moto se bajo fue el quien hizo la finta del arma y se llevó su moto; que es cierto que se recuperó la moto, y se adjuntó documentos por la reparación de la moto, actualmente está operativa porque fue arreglado por la Empresa;</p> <p>Oralización del Oficio N° 1163-2012- SUNARP.- De fecha 16 de octubre del 2012, indica que efectuado búsqueda en el índice automatizado de Registro de Propiedad Vehicular de Cañete de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, aparece la inscripción vehicular de placa de rodaje N° NG68356, a favor de C.R.A.C. PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A., adjunta Boleta Informativa de la citada placa de rodaje; documento suscrito por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carmen Elizabeth Martínez Galván Registrador Público; de la boleta informativa se tiene que corresponder al vehículo de categoría L3, vehículo automotor menor, Carrocería motocicleta, Marca Honda, Modelo CGL125, Año de modelo y fabricación 2008, Color azul, N° de Serie LWBPCJ1F981039308, N° de Motor WH156FMI208C75896. Oralización de la Factura N° 001280.- Del establecimiento comercial Junior Motor's, con RUC N° 10439922325, del rubro de venta de motos, repuestos y accesorios, de fecha 28 de mayo del 2012, girado a nombre de Profinanzas S.A. por concepto de varios repuestos por el monto total de Trescientos Treinta y Cinco Nuevos Soles. Oralización de la Factura N° 001281.- Del establecimiento comercial Junior Motor's, con RUC N° 10439922325, del rubro de venta de motos, repuestos y accesorios, de fecha 28 de mayo del 2012, girado a nombre de Profinanzas S.A. por concepto de instalación y mano de obra y 01 base de manija por el monto total de Treinta y Dos Nuevos Soles. Oralización de la Factura N° 001277.- Del establecimiento comercial Junior Motor's, con RUC N° 10439922325, del rubro de venta de motos, repuestos y accesorios, de fecha 28 de mayo del 2012, girado a nombre de Profinanzas S.A. por concepto de aceite, mantenimiento y 01 chapa de comando de luz, por el monto total de Sesenta Nuevos Soles. Oralización del Oficio N° 1204-2012-RDC-CSJCÑ/PJ.- De fecha 28 de setiembre del 2012, informa sobre antecedentes penales de la persona de F.A.D.S., indica que realizado la búsqueda en el Registro Nacional de Condenas NO</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>REGISTRA ANTECEDENTES PENALES; se encuentra suscrito por J.L.I.R., encargado del Registro Distrital de Condenas Corte Superior de Justicia de Cañete. Oralización del acta de situación de vehículo que se pone a disposición.- De fecha 25 de mayo del 2012 a horas 15.50 ante el Instructor de la PNP se deja constancia que el vehículo de placa de rodaje NG-86356 de propiedad de C.R.A.C. Profinanzas S.A.A., marca Honda, color azul, Motor WH156FMI208C75896, Serie LWBPCJIF981039308, se indica que presenta choque en la parte anterior; firman entregue conforme P.R.R.S. DNI 42176558 y recibí conforme G.P. SO2 PNP. Oralización del acta de entrega de vehículo automotor menor.- De fecha 26 de mayo 2012 a horas 09.20 en la Oficina de la sección de Investigación Criminal de la Comisaría de San Vicente, el instructor y la persona de I.G.T.T., abogado con DNI N° 41251698 en calidad de representante de la Empresa Profinanzas S.A., a quien se le hace entrega de un vehículo automotor menor (motocicleta) de placa de rodaje NG-68356, Marca Honda, modelo CGL-125, Motor WH156FMI208C75896, Serie LWBPCJIF981039308, a nombre de C.R.A.C. PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A, con las novedades que se consigna en el acta de situación vehicular; firmado por el Instructor C.C.D.L.C. SOS PNP; el recepcionante I.G.T.T. DNI N° 15420777, con visto bueno de R.L.Z. Comandante PNP Comisario. Oralización del Certificado Médico Legal N° 002809-L-D, expedido por la médico legista L.R.B.M.- De fecha 25 de mayo del 2012 a horas 19.02, solicitado por la Comisaría de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>San Vicente, practicado a la persona de F.A.D.S., con DNI 45048058, de 24 años; en la data se indica acompañado de efectivo policial al encontrarse detenido, niega agresión física durante su detención; al examen médico presenta excoriación de 4x1 cms región nasal, equimosis rojiza de 3.5 x 2.5 cm en mucosa de labio superior parte medial, equimosis rojiza de 7.5 x 5 cms en región mamaria izquierda, dos excoriaciones en rodilla izquierda, excoriación de 2 x2 cms en cara externa tercio superior de pierna izquierda, excoriaciones recientes en dorso de mano izquierda; concluye: 1) Huellas de lesiones traumáticas contusas y excoriativas recientes, 2) Huellas de lesiones traumáticas excoriativas en resolución, lesiones originadas por objeto contundente y al roce con objeto de superficie áspera, 3) Se solicita examen químico toxicológico y dosaje etílico, 4) Requiere incapacidad médico legal, atención facultativa de un día, incapacidad médico legal cinco días; suscrito por L.R.B.M. Médico Legista. Lectura de la declaración previa del acusado F.A.D.S.- Prestado ante la Fiscal E.V.B. y la Defensora Pública M.P.P.B.; en lo relevante sobre la actividad que realizo el día 25 de mayo del 2012 entre las 13.00 a 16.00 horas, dijo que se encontraba libando licor en Imperial con su amigo de nombre Junior; que no ha participado en ningún hurto de vehículo menor; preguntado cómo explica habersele encontrado con el vehículo menor de placa de rodaje NG-68356, dijo que no recuerda nada porque ha estado en estado alcohólico recobrando la conciencia cuando estuvo en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médico legista; declaración que se encuentra suscrito por el declarante F.A.D.S., el funcionario policial Claudio R. Castillo De La Cruz SOS PNP, la Fiscal E.E.B. L.y la Abogada M. P.P.B..De la apreciación conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral, se tiene que respecto de la pre existencia del bien mueble objeto del apoderamiento ilegítimo en este caso se trata de un vehículo menor automotor –motocicleta-, en juicio se tiene la declaración del testigo Alexis Ricardo Figueroa García, dijo que el día y hora de los hechos conducía el vehículo de propiedad de la Empresa Profinanzas y haber sido desposeído por el acusado que se encontraba acompañado por otra persona; de la oralización del Oficio N° 1163-2012-SUNARP, por el que se informa que el vehículo de placa de rodaje NG-68356 se encuentra inscrito a favor del titular Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas –PROFINANZAS-, y de la Boleta Informativa correspondiente al vehículo de la placa antes indicada, se tiene sus características que ya se encuentran descritas en el fundamento anterior; y en este mismo sentido en el acta de situación de vehículo que se pone a disposición, y del acta de vehículo automotor menor con placa de rodaje NG-68356 con sus características indicadas en fecha 25 de mayo del 2012, día de los hechos materia de juicio ha sido entregado por la persona de Paúl R. Rojas Sánchez al efectivo policial Gabriel Pajuelo SO2 PNP, el mismo que al día siguiente se ha hecho entrega por parte de la Autoridad Policial al representante de la Empresa Profinanzas abogado Iván Gerardo Tipian Tasayco;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo lo que acredita la pre existencia del bien mueble motocicleta; con lo que se encuentra cumplido lo establecido en el artículo 201 numeral 1), del Código Procesal Penal que prescribe “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. Debiendo precisarse que además la documental Hoja informativa de SUNARP acredita que el bien corresponde a un vehículo automotor menor, ya que legalmente en el Registro de Propiedad Vehicular de SUNARP, solo pueden inscribirse vehículos automotores mayores y menores.</p> <p>En cuanto a la responsabilidad penal del acusado F.A.D.S.; esta aparece de la testimonial de Alexis Ricardo Figueroa García, quien en juicio a narrado con detalles como es que se le ha desposeído o sustraído el vehículo más por temor de su parte que por amenaza de los sujetos activos conforme a lo descrito en el fundamento 4 de la presente sentencia, en donde narra la participación del acusado y otra persona y como es que procede a la persecución con ayuda de un personal del serenazgo en motocicleta, y haber visto como el acusado en la huida había caído en la Urbanización San José a una zanja excavada para desagüe lo que ha posibilitado su intervención ya que de lo contrario habría huido; en este sentido también es de tenerse el Certificado Médico Legal N° 002809-L-D, suscrito por la perito L.R.B.M., practicado al acusado el mismo día de los hechos a horas 19.02, donde se indica que presentaba varias excoriaciones y equimosis a nivel de las regiones nasal, mucosa del labio superior,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>región mamaria izquierda, rodilla izquierda, pierna izquierda tercio superior y dorso de mano izquierda; se concluye huellas de lesiones traumáticas contusas y excoriativas recientes, originadas por objeto contundente y roce de superficie áspera; lo que es compatible a una caída en motocicleta; sin embargo por la incapacidad médico legal prescrita de uno por cinco días se tiene que no han sido graves; lo que acredita el hecho de que el acusado ha caído al piso con la moto como lo ha referido en su testimonial Figueroa García; así como que con las actas oralizadas en juicio se tiene que el bien mueble materia de sustracción primero ha sido puesto a disposición el mismo día de los hechos a la Autoridad Policial que posteriormente al día siguiente ha hecho entrega o devuelto al representante de la Empresa PROFINANZAS S.A., lo que acredita la desposesión sufrida; por lo que la declaración inculpativa del testigo Figueroa García cumple con lo establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116., ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO; por cuanto se observa: Ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto el testigo víctima del hecho no tenía ninguna relación con el acusado; En cuanto a la Verosimilitud en la inculpativa, ratificada con corroboraciones periféricas; existe el Certificado Médico Legal del acusado y las Actas antes referidas; y en el ámbito de la Persistencia en la inculpativa,</p> <p>El testigo en juicio ha vuelto a ratificar la inculpativa. Por lo que se encuentra acreditado la comisión del hecho imputado por parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del acusado y su responsabilidad penal; en este caso el sujeto activo o agente ha estado en posibilidad de disposición del bien por lo que el delito se ha consumado; si bien el mismo día se intervino al acusado y recupero el bien con daños producto de la caída en la zanja referida, esto se ha debido a un hecho fortuito como es la caída de la motocicleta con el acusado en una zanja. La defensa en este extremo reconoce la participación de su patrocinado en el hecho en sus alegatos de apertura y clausura, pero alega que se encontraba en estado de ebriedad, que en este mismo sentido en la declaración previa del acusado oralizada en juicio este indica que no recuerda nada hasta que estuvo ante la médico legista; estado de ebriedad que no se encuentra acreditado en juicio, por el contrario conforme a la testimonial incriminatoria el acusado ha conducido un buen trecho hasta el asentamiento Chilcal y luego a la urbanización San José, lo que desvirtúa lo referido por el encausado de no haberse dado cuenta de nada.

1. Todos estos elementos en su conjunto, prueban que la conducta imputada ha sido realizada por el acusado, y se cumple con los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito hurto agravado por la participación de dos o más agentes y que el bien sustraído es un vehículo automotor menor –motocicleta-; por cuanto el agente tenía pleno conocimiento que el bien sustraído era de propiedad ajena esto al haber pedido con palabras soeces a la víctima se detenga y haber hecho el ademán de llevar la mano a una

presunta arma en la cintura, y que el bien sustraído tiene un valor económico de intercambio en el mercado; por lo que ha obrado con dolo esto es con el conocimiento y voluntad de apoderarse ilegítimamente de un bien ajeno; en la jurisprudencia nacional los Tribunales se han pronunciado en el sentido “Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal; así: i) el hurto constituye el tomar una cosa ajena, sin la voluntad de su dueño, (...), ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera, (...), iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno (...), iv) que exista dolo, (...) esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto, (...), v) por ultimo además se exige el “animus de obtener un provecho”, (...)” . De lo expuesto se encuentra acreditado la participación del acusado junto a otra persona no individualizada, como autor de la comisión del delito que se le imputa; al respecto en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “Los acusados tuvieron el condominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de

	<p>autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante; ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal” . En este caso al haber sido abordado la víctima por otra motocicleta con dos ocupantes, siendo uno de ellos el acusado y luego del hurto de la motocicleta haber huido ambos sujetos activos con el mismo rumbo se observa una actuación con clara distribución de funciones, por lo que ambos son autores del hecho delictivo que se ha consumado, en la jurisprudencia al respecto se indica “La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión de dicho bien, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien; en el caso de autos, el apoderamiento del automóvil fue perpetrado en circunstancias en las cuales el agraviado se encontraba prestando servicios de taxi, habiéndose llevado los procesados el taxi, siendo capturado horas después por efectivos de la Policía Nacional, por tanto el hecho global ha llegado a nivel de consumación delictiva y no así a una tentativa como incorrectamente lo señala la sala penal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>superior, toda vez que los agentes al haberse llevado consigo el bien mueble violando la esfera de custodia y dominio de su legítimo poseedor y trasladado a un lugar desconocido, ya han realizado actos de disposición patrimonial, no pudiendo existir una tentativa del delito por cuanto esto último significaría que el tipo penal solamente se habría realizado de un modo parcial” .Respecto a la culpabilidad, del acusado debe analizarse el grado de “irreprochabilidad” de su conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto han podido abstenerse de realizar la conducta que se les atribuye, cuanto más que de sus datos informados en audiencia y obra en el requerimiento acusatorio se tiene que es persona con instrucción secundaria, por lo que ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos, actuando en concierto con otra persona para tener superioridad sobre la víctima; de donde se observa que el acusado y el tercero no identificado han actuado con conocimiento y voluntad de realizar el ilícito penal. En cuanto a la determinación de la pena, se tiene que considerar primero que la conducta imputada se encuentra sancionada con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; por lo que estando a la concertación de voluntades, la infracción al bien jurídico</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protegido como el patrimonio –vehículo automotor-, y que el delito se ha consumado; teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como son sus carencias sociales, no se ha utilizados armas, no se ha causado lesiones, no se ha referido que tenga antecedentes penales, tampoco ha reparado el daño ocasionado por el delito; por lo que corresponde imponerse una pena dentro del tercio inferior en su extremo mínimo conforme a lo solicitado por el Ministerio Público de cuatro (4) años de pena privativa de libertad;</p> <p>Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado a la agraviada, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que “La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado”. En este caso se tiene que el delito se ha consumado, el acusado ha tenido la posibilidad de disposición y dentro de esta situación es que en su huida al haber caído en una zanja con el vehículo le ha ocasionado daños, los mismos que han tenido que repararse conforme a lo manifestado por la victima de la sustracción A.R.F.G. lo que se ha corroborado en juicio con las facturas por la adquisición de repuestos y servicio de mano de obra</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a nombre la propietaria del vehículo menor –motocicleta-, la Empresa PROFINANZAS S.A.A., que suman el monto de Cuatrocientos Veintisiete Nuevos Soles (S/. 427.00), considerando además un monto prudencial por el tiempo que el vehículo ha estado en posesión de la policía por los hechos materia de juicio, así como por el tiempo que demoro ponerlo en operatividad; el Juzgado considera razonable otorgarse a la parte agraviada por todo concepto una reparación civil por el monto de Seiscientos Nuevos Soles (S/. 600.00) que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del agraviado. Estando a lo dispuesto en el artículo 402 numeral 2 del Código Procesal Penal que establece que si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal</p> <p>según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso; en este caso el delito de hurto agravado, con participación de pluralidad de agentes y sobre un vehículo automotor en plena vía pública y de día, es un delito grave y atenta la seguridad ciudadana, y existe peligro de fuga; cuanto más que el acusado no ha concurrido voluntariamente al juicio oral, sino que ha sido puesto a disposición por la Policía Nacional al habersele declarado reo contumaz; por lo que procede disponerse la inmediata ejecución de la sentencia, disponiéndose la ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”; en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio corresponde mandar el pago de las costas por parte del sentenciado. Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo como Magistrado E.A.A.G., Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la

experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION: Ha resuelto</p> <p>1.CONDENANDO al acusado F.A.D.S., identificado con DNI N° 45048058, nacido en fecha 07 de mayo de 1988 en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, y departamento- de Lima, con instrucción secundaria, domiciliado en Asentamiento Humano Asunción Ocho manzana H1 lote 03 Distrito de Imperial, nombre de sus padres Francisco y Ernestina; como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 8), concordante con el inciso 6), del primer parrafo del codigo penal, siendo el tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal; en agravio de caja rural de ahorro y credito promotora de finanzas –profinanzas s.a.a; en consecuencia, le impongo cuatro (4) años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, que se cumplirá en el establecimiento Penitenciario que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>										

	<p>la Autoridad Penitenciaria determine. se dispone la ejecucion inmediata de la sentencia por parte del sentenciado F.A.D.S.; debiendo computarse la pena desde la fecha en que sea internado en Establecimiento Penitenciario, para cuyo efecto se remita el Oficio a la Autoridad Policial para su ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FIJO LA REPARACIÓN CIVIL, en el monto de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 600.00) que pagara el sentenciados F.A.D.S.a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia. DISPONEMOS se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); esto para su inscripción y los fines de ley.SE CONDENAN al sentenciado F.A.D.S., al pago de las costas del proceso, a liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia DISPONGO se remita el Boletín de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción y los fines de Ley.</p> <p>Por esta mi Sentencia así lo Mando, Pronuncio y Firmo.</p> <p>T. R. y H. S.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE N°00854-2012-36-0801- JR-PE-01 IMPUTADO : D.S.F.A. DELITO : HURTO AGRAVADO. AGRAVIADO : CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO PROMOTORA DE PROFINANZAS S.A Y OTRO. En la ciudad de San Vicente de Cañete, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete, pronuncia la siguiente resolución. RESOLUCIÓN N° CATORCE		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>										

	<p>Cañete, a los seis días de agosto del dos mil catorce.</p> <p>AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública, habiéndose escuchado los fundamentos alegados por las partes procesales en la audiencia de apelación de sentencia, corresponde emitir la resolución que corresponde.</p> <p>RESOLUCION MATERIA DE GRADO.</p> <p>Como se aprecia del cuaderno de impugnación y debate, J.CH.C., abogado de F.A.D.S., interpone recurso de apelación contra la [sentencia] resolución número nueve, de fecha cinco de mayo del dos</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
Postura de las partes	<p>mil catorce (de fojas 91/100) que FALLA: Primero.- Condenando a F.A.D.S., [cuya generales obran en autos] como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo, inciso 8) concordante con el inciso 6) del primer párrafo del Código Penal; siendo el tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal; en agravio de Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas - Profinanzas S.A.A. Impone cuatro (4) años de Pena Privativa de la Libertad con carácter de efectiva que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, se impone la ejecución inmediata de la sentencia [...] debiendo computarse la pena desde la fecha en que sea internado en el Establecimiento Penitenciario, para cuyo efecto se remita el oficio a la Autoridad Policial para su ubicación, captura e internamiento del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

<p>sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete. Segundo.- Fija la reparación civil, en el monto de seiscientos nuevos soles (S/600.00) que pagará el sentenciado F.A.D.S., Y a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia. Tercero.- Dispone se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPLE) así como al Registro Nacional de Internos Procesados y sentenciado (RENIPROS) para su inscripción y los fines de ley.</p> <p>Cuatro.- Condena al sentenciado F.A.D.S. al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p>Quinto.- Que, consentida o ejecutoriada sea presente sentencia DISPONE se remita el Boletín de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción y los fines de ley.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>II. SUSTENTO DE RECURSO IMPUGNATORIO.</p> <p>Conforme al escrito de formalización de apelación (de folios 103/107) reiterado en audiencia de apelación de sentencia el recurrente alega: Que, interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha cinco de mayo del dos mil catorce, en el extremo de la determinación judicial de la sanción (cuatro años con carácter de efectiva) solicitando que se revoque en el extremo recurrido y reformándola se imponga al sentenciado la pena privativa de la libertad con carácter de suspendida sujeto a reglas de conducta; sostiene: 2.1.- Que el recurrente ha sido procesado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de la caja rural de ahorro y crédito promotora</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>																	

<p>de finanza - Profinanza S.A. siendo el caso que se ha requerido acusación solicitando pena de cuatro años de pena privativa de la libertad.</p> <p>2.2.- Que, el acusado en juicio oral, al ser preguntado en cuanto admite ser autor, manifestó que si, solicitando breve receso a efectos de tratar la determinación de la pena con el representante del Ministerio Público, hecho que prosperó cuando aplicando la conclusión anticipada del juicio, se propuso al juzgado una pena por debajo de los cuatro años que había solicitado en su acusación con el carácter de suspendida, sin embargo el juzgador apelando al principio de legalidad indicó que esta pena no era adecuada por cuanto los márgenes del tipo penal, no permitían fijar por debajo del mínimo legal.</p> <p>2.3.-[...] en el proceso de determinación de la pena existe un</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							40
	<p>procedimiento que se ha ignorado cual es establecer la pena abstracta [para el caso que nos ocupa] arroja como sanción de pena privativa de la libertad de 4 a 8 años, para establecer la pena concreta aplicando para el caso la teoría de los tercios - según requerimiento acusatorio - ha solicitado la pena mínima de cuatro años es decir dentro del tercio inferior; siendo el tercer paso sería la aplicación de los beneficios prémiales, si bien no se puede aplicar por analogía los mismos beneficios de la terminación anticipada, también es que ha quedado establecido mediante el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ.116 [...] no podría llegar a una sexta parte</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pero si hacerse efectivo en una menor .. (sic).</p> <p>2.4.-Otro aspecto que el juzgador que no ha tenido en cuenta; la conformidad relativa [...] es que al aceptar los cargos [el acusado] liberaba al juzgador a tratar en juicio el debate probatorio para establecer o no la responsabilidad penal, sin embargo la recurrida hace mención [...] que se debió establecer la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena.</p> <p>2.5.-[cuestiona] el extremo de la determinación de la pena, busca que se revoque la sentencia, imponiendo la misma pena (o una menor en aplicación del beneficio premial de la conclusión anticipada) bajo reglas de conducta por cuanto se habría dado los requisitos que informa el artículo 57 del Código Penal [anota] en cuanto a la naturaleza modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente hace presumir al juzgador que no cometerá un nuevo delito; que esta situación</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>guarda relación con el artículo IX del Código Penal, la pena tiene función preventiva protectora y resocializadora [...] el artículo 87 en su inciso 1) también se informa que opera la suspensión de la ejecución de la pena, cuando al agente no tiene la condición de reincidente o habitual [el recurrente] carece de antecedentes penales, tiene un trabajo estable [entre otros argumentos] que una pena suspendida impediría que deje a su familia en la miseria; es función del Estado salvar al sentenciado de los efectos negativos de un régimen carcelario, a la par se generaría al mismo tiempo un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>										

Motivación de la pena

ahorro en el sostenimiento de un recluso más ... (sic)

POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Considera que la pena impuesta al sentenciado ha observado los principios de proporcionalidad y legalidad, con respecto a los cuatro años de pena privativa de la libertad. El Juzgado a ha tenido en cuenta que un apersona con educación secundaria en posesión de discernir qué era lo correcto a la apropiación de los bienes ajenos y ha actuado en concierto con otras personas

Si bien es cierto la fiscalía y el abogado del sentenciado arribaron a una conclusión anticipada respecto a la pena y la reparación civil, sin embargo ha sido desaprobado por el juez, el abogado mostró su conformidad, no habiendo objetado la etapa probatoria, motivo por el cual siguió sus cauces, el juzgador emitió sentencia, imponiendo un pena dentro del tercio inferior.

ARGUMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES

4.1.- De la premisa fáctica En circunstancias que conducía A.R.G.F., el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de PROFINANZAS S.A. trasladándose con dirección a las Palmas, siendo las 14.40 horas el día 25 de mayo del 2012, fue interceptado por el acusado F.A.D.S., y otro sujeto, uno ellos le pone la mano a la cintura y con palabras soeces le dice

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

Motivación de la reparación civil

que de detenga, al creer que le podrían hacerle daño y que se trataría de un arma [deja el vehículo menor] subiéndose los facinerosos para darse a la fuga y en su huida cayeron a una zanja; siendo el acusado intervenido por Serenazgo.

4.2.- De la premisa normativa. Supuesto de hecho que ha sido tipificado en el artículo 186 inciso 8) segundo párrafo, concordante con el inciso 6) del primer párrafo, en concordancia con el artículo 185 (tipo base) que se preceptúa “el que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido [...] con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años si el hurto es cometido sobre vehículo automotor mediante el concurso de dos o más personas”

4.3.- Estando a lo glosado, el delito de Hurto configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas [actos de peligrosidad objetiva que lo diferencian del delito de Robo en tanto el autor no tiene reparo alguno para vencer las defensas de la víctima]

4.4.- Antes de emitir pronunciamiento de fondo se debe verificar de oficio sobre la existencia o no de las nulidades absolutas o esenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 409 numeral 1 del

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

<p>Código Procesal Penal.</p> <p>4.5.- De los antecedentes.- Se advierte que con fecha 28 de marzo del 2014 [índice de registro de audiencias de juicio oral 16 minutos con 03 segundos] donde el acusado ante la pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, al aceptado su responsabilidad juntamente con su abogado solicito un receso a efecto de llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público a efectos de determinar la pena y la reparación civil, conviniendo [entre ellos] en que se le imponga tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de un año de periodo de prueba y ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, pagadero en cuatro cuotas de doscientos nuevos soles, acuerdo que fue desaprobado por el Juzgador porque no se encontraba dentro del marco legal y consecuentemente vulneraría el principio a la legalidad.</p> <p>4.6.- Ante esta respuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 372 inciso 3 del Código Procesal Penal, “sí se aceptan los hechos objeto de la acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación al debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil y determinara los medios de prueba que deberán actuarse” no obstante la irregularidad procesal ésta se ha convalidado a tenor de lo dispuesto en el artículo 152</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 1. Acápites b) que señala: “cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado expresa o tácitamente los efectos del acto” que tiene su correlato en el inciso 2 del mismo artículo que señala: “el saneamiento no procederá cuando el acto irregular no modifica el desarrollo del proceso ni perjudica la intervención de los interesados”. En ese contexto se pone también la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ que señala: “Como excepción el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio solo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditada en autos”. [lo que no ha sucedido]</p> <p>4.6.- Estando ante esta situación de aceptación de cargos [por el acusado] que tiene como basamento los medios probatorios actuados en juicio oral; de cara con el agravio denunciado, debe imponerse la compulsión de los hechos y valoración de la prueba en relación a la determinación de la pena.</p> <p>4.7.- En ese entendido, se sanciona por el delito de Hurto Agravado, tipificado en el artículo 186 inciso 8) segundo párrafo, concordante con el inciso 6) del primer párrafo, en concordancia con el artículo 185 (tipo base) con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años; advirtiéndose [en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso que nos ocupa] requerimiento el acusatorio del Ministerio Público de cuatro años de pena privativa de la libertad, infiriéndose del mismo que se encuentra dentro del margen inferior de la pena abstracta.</p> <p>4.8.- En tal sentido no obstante de haberse realizado actos de prueba en juicio oral en relación a la responsabilidad penal del acusado, para los fines de graduar la pena a imponer debemos resaltar la existencia de los actos de conformidad del acusado como forma de poner fin al proceso penal iniciado, evaluamos sus condiciones personales como que no registra antecedentes penales no teniendo la condición de reincidente o habitual, situación que permite razonablemente hacer un pronóstico favorable sobre la no proclividad a la comisión de nuevo delito, considerando la naturaleza de la acción delictiva, su grado de desarrollo, así como la extensión del daño y peligro causado; en este contexto debe invocarse el artículo 57 incisos 1, 2 y 3 del Código Penal, que informa: “el Juez puede suspenderse la ejecución de la pena, siempre que se reúnan los requisitos siguientes: que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; que la naturaleza, la modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; el plazo de suspensión es de uno a tres años”. como así también se hace notar el A-quo en la sentencia cuando señala: “demás lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

son sus carencias sociales, no se han utilizado armas, no se han causado lesiones, no se ha referido que tenga antecedentes penales [...] por lo que corresponde imponerse una pena dentro del tercio inferior en su extremo mínimo conforme a lo solicitado por el Ministerio Público... (sic)”

4.9.- La facultad discrecional de juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena privativa de la libertad [en cada caso particular] se sustenta en los principios de proporcionalidad de la pena y de culpabilidad, en entendiendo que un derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de la penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos que se asignan, según el grado de nocividad social del ataque al bien jurídico y en los criterios de que la pena tiene como función preventiva, protectora y resocializadora. [Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal]

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alto, y muy alto; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Por dichos fundamentos los integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete. RESOLVEMOS:</p> <p>01.- CONFIRMANDO la [resolución número nueve] sentencia de fecha cinco de mayo del dos mil catorce (de fojas 91/100) que FALLA: Condenando a F.A.D.S., [cuya generales obran en autos] como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas – Profinanzas S.A.A. REVOCANDO en el extremo que Impone cuatro (4) años de Pena Privativa de la Libertad con carácter de efectiva que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, se impone la ejecución inmediata de la sentencia REFORMANDOLA; le impusieron CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por un periodo</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>											

	<p>de prueba de TRES AÑOS de conformidad con los dispuesto en los artículos 57 y 58 del Código Penal bajo las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juez; b) No frecuentar lugares de dudosa reputación; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de manera mensual y justificar sus actividades; d) no ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes; d) no cometer otros delitos dolosos; todas ellas bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 y 60 del Código Penal. CONFIRMANDOLO en los demás que contiene.</p> <p>02.- DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen y entréguese copia de la presente sentencia a las partes procesales presentes en la audiencia.</p>	<p>considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>03.-DISPONEMOS que se levanten las órdenes de captura, que pesan contra el acusado F.A.D.S.</p> <p>S.S.</p> <p>A.O.</p> <p>P.T.</p> <p>Y.M.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										10

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	Postura de las partes					X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito de Cañete. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete - 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-012, del Distrito Judicial de Cañete 2017; fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta - muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue **la 3° juzgado penal unipersonal** – sede central de la ciudad de San Vicente de Cañete cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

V. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado en el expediente N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala de 3° Juzgado Unipersonal – Sede Central. donde se resolvió:

Condenando al acusado F.A.D.S., identificado con DNI N° 45048058, nacido en fecha 07 de mayo de 1988 en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, y departamento- de Lima, con instrucción secundaria, domiciliado en Asentamiento Humano Asunción Ocho manzana H1 lote 03 Distrito de Imperial, nombre de sus padres Francisco y Ernestina; como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 8), concordante con el inciso 6), del primer párrafo del Código Penal, siendo el tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal; en agravio de caja rural de ahorro y crédito promotora de finanzas –profinanzas s.a.a; en consecuencia, le impongo cuatro (4) años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, que se cumplirá en el establecimiento penitenciario que la autoridad penitenciaria determine. se dispone la ejecución inmediata de la sentencia por parte del sentenciado F.A.D.S.; debiendo computarse la pena desde la fecha en que sea internado en Establecimiento Penitenciario, para cuyo efecto se remita el Oficio a la Autoridad Policial para su ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete fijo la reparación civil, en el monto de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 600.00) que pagara el sentenciados F.A.D.S. a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

DISPONEMOS se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (Renadesplle); así

como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciado; esto para su inscripción y los fines de ley.

SE CONDENA al sentenciado F.A.D.S., al pago de las costas del proceso, a liquidarse en ejecución de sentencia.

Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia DISPONGO se remita el Boletín de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción y los fines de Ley. (N° 00854-2012-36-0801-JR.PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de sala penal de apelaciones corte superior justicia de Cañete donde se resolvió:

confirmando la [resolución número nueve] sentencia de fecha cinco de mayo del dos mil catorce (de fojas 91/100) que FALLA: Condenando a F.A.D.S. [cuya generales obran en autos] como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas – Profinanzas S.A.A. REVOCANDO en el extremo que Impone cuatro (4) años de Pena Privativa de la Libertad con carácter de efectiva que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, se impone la ejecución inmediata de la sentencia reformándola; le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por un periodo de prueba de tres años de conformidad con los dispuesto en los artículos 57 y 58 del Código Penal bajo las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juez; b) No frecuentar lugares de dudosa reputación; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de manera mensual y justificar sus actividades; d) no ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes; d) no cometer otros delitos dolosos; todas

ellas bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 y 60 del Código Penal. confirmándolo en los demás que contiene.

Devolver los actuados al Juzgado de origen y entréguese copia de la presente sentencia a las partes procesales presentes en la audiencia, disponemos que se levanten las órdenes de captura, que pesan contra el acusado F.A.D.S.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones

Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:

Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia:

Lamia

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*.

Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Caveró, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzáles Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

Argumentación Jurídica. Recuperado de
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de*

Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to

Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el Exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*
Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRILEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRILEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011

CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>

E N C I A	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

LA			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos</i></p>

			<p><i>la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

				<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple	
--	--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un</i></p>

I A	SENTEN CIA		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>

		<p>RESOLUTIV A</p>	<p>instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la pena.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta				
						X			[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana				
Motivación de la						X	[9-16]		Baja					

50

		pena																	
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
 Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja												
									[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta												
						X			[13-16]	Alta												
		Motivación de la pena				X				[9-12]	Mediana											
										[5 -8]	Baja											
											[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta												
						X				[7 - 8]	Alta											
											[5 - 6]	Mediana										

30

		n								na							
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Anexo 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado en el expediente N°00854-2012-36-0801-JR-PE-01.en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central. Corte Superior Justicia de Cañete Sala de Apelaciones.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 19 de Diciembre del 2017

Mercedes Saire Ancaypuro

DNI N° 47933076

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00854-2012-36-0801-JR-PE-01
ESPECIALISTA : C.R.M.B.
ACUSADO : F.A.D.S.
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : CAJA RURAL – PROFINANZAS S.A.

SENTENCIA N° 48 – 2014

RESOLUCION N° 09

San Vicente de Cañete, cinco de mayo

Dos mil catorce.-

ANTECEDENTES

Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado F. A. D. S., como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de hurto agravado, en agravio de C. R. de A.y C. – Promotora de P. -, P. S.A., representado por J. A. A. M. Y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.

1. ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL (Hechos y circunstancias objeto de acusación): En resumen dijo que va a probar que el acusado F. A. D. S. junto a otra persona a sustraído el vehículo de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de P. S.A., el día 25 de mayo del 2012, en circunstancias que el vehículo era conducido por A.R. F. G., trabajador de P.S.A., a horas 14.40 cuando se encontraba trasladándose a La Palmas, aparecen dos sujetos uno de ellos el acusado el que se pone la mano a la cintura y con palabras soeces le dice que se detenga, al creer el conductor A. R. F. G. que le podrían hacer daño y que se trataría de un arma, se detiene y deja la moto, circunstancias en que el acusado sube a la moto de placa de rodaje NG-68356 dándose a la fuga; posteriormente fue intervenido por personal del Serenazgo cuando el acusado en su huida había

caído al interior de una zanja; conducta que se adecua al tipo penal del artículo 186 inciso 8), segundo párrafo del Código Penal, que acreditara con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento como son las declaraciones de los testigos A.R. F. G., R. R. R. S. y J. A. A. M.; el examen de la perito médico legista L. R. B. M.; y las documentales correspondientes a el Oficio N° 1163-2012-SUNARP, las Facturas N° 001280, 001281, 001277; el Oficio N° 1204-2012-RDC-CSJCÑ, el acta de situación de vehículo que se pone a disposición, y el acta de entrega de vehículo automotor menor; por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de cuatro (4) años de pena privativa de libertad; y el pago de una reparación civil por el monto de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00) a favor de la parte agraviada.

2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En Resumen dijo que la defensa no ofrece resistencia en cuanto a refutar los alegatos que esgrime la responsabilidad penal de su patrocinado; que solicitara acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral previa conferencia con el representante del Ministerio Público para determinar la pena y la reparación civil si fuera el caso.
3. DEBATE PROBATORIO.- Desaprobado el acuerdo de conclusión anticipada del juicio, en esta etapa de debate probatorio se ha realizado:

Examen del acusado: Guarda silencio.

Examen de testigos del Ministerio Público

- A.R. F. G.
- Se prescinde del examen de R. R. R. S. y J. A. A. M.

Examen de la Perito del Ministerio Público

- Se prescinde del examen personal a la Médico legista L. R. B. M. Se dispone la lectura de la pericia;

Oralización de documentales del Ministerio Público

- Oficio N° 1163-2012- SUNARP.
- Fractura N° 001280.
- Factura N° 001281.
- Factura N° 001277.

- Oficio N° 1204-2012-RDC-CSJCÑ.
- Acta de situación de vehículo que se pone a disposición
- Acta de entrega de vehículo automotor menor
- Certificado médico legal N° 002809-L-D, expedido por la médico legista L. R. B. M.

Lectura de la declaración previa del acusado

- F.A. D. S.

4. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En resumen dijo que el Ministerio Público acreditó que el acusado a sustraído el vehículo menor de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de PROFINANZAS SA que era conducido por Alexis Ricardo Figueroa García, quien en juicio ha detallado de manera clara la forma como fue víctima del despojo del vehículo menor de propiedad de la Empresa por parte del acusado; con el Oficio N° 1163-2012-SUNARP y boleta informativa de SUNARP se tiene que el vehículo pertenece a la Empresa, con la copia certificada de las Facturas 001280, 001281 y 001277 de la Empresa Junior Motos a nombre de la Empresa PROFINANZAS S.A., se tiene que la Empresa ha realizado gastos para reparar el vehículo sustraído por el acusado en el que se accidento; con el acta de situación de vehículo que se pone a disposición en el que se hace constatar que se encontró el vehículo con varios desperfectos y en posesión del investigado al momento de ser intervenido; con el certificado médico legal N° 002809-L-D, que acredita que el acusado ha sufrido lesiones traumáticas y excoriativas, que habrían sido causado por una moto; que al inicio del juicio oral el acusado ha aceptado el cargo; por lo que solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00).

5. ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En resumen dijo, que la defensa consecuente con la posición asumida al inicio del juicio oral en que acepto los cargos solicitando acogerse a la conclusión anticipada lo que no prospero; por lo que en juicio se ha advertido que existe un grado de responsabilidad por parte de su patrocinado, pero se debe tener en consideración al momento de determinar la pena, a parte de verificar la conducta de aceptar su responsabilidad; se debe verificar las

condiciones en que ha desarrollado el hecho, en estado mareado si bien no se tiene un documento que acredite ello, se verifica de la manera como estrello la moto que conducía lo que significa que no estaba en condiciones para conducir; por lo que solicita se le imponga una pena que le permita rehabilitarse, una pena suspendida con reglas de conducta.

6. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.- Dijo, que en ese momento se encontraba en estado de ebriedad, no sabía lo que hacía, pide una oportunidad, y que tiene buena conducta.

Siendo su estado el de dictarse la resolución final en su integridad teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso 24, literal e) prescribe “Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.

2. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe “La pena requiere de la responsabilidad penal de autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).

3. En el caso de autos se imputa al acusado F. A. D. S. quien junto a otra persona, haber sustraído a la persona de A. R. F. G. el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de P. S.A., el día 25 de mayo del 2012, a horas 14.40 cuando se encontraba trasladándose a La Palmas; aparecen dos sujetos uno de ellos el acusado que se pone la mano a la cintura y con palabras soeces le dice que se detenga, por lo que al creer que podrían hacer daño y que se trataría de un arma, se detiene; circunstancias en que el acusado sube a la moto de placa de rodaje NG-68356 dándose a la fuga; posteriormente el acusado fue intervenido por personal del Serenazgo cuando en

su huida había caído al interior de una zanja; conducta que se adecua al tipo penal del delito de hurto agravado; previsto en el artículo 185 (tipo base); artículo 186 inciso 8) segundo párrafo, concordante con el inciso 6) del primer párrafo del Código Penal prescribe: artículo 185 “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido (...)”. En tanto que el artículo 186 inciso 8), segundo párrafo, “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 8) Sobre vehículo automotor”; en tanto que el inciso 6) del primer párrafo establece “Mediante el concurso de dos o más personas”. Respecto del delito de hurto en la doctrina nacional se indica que se configura el delito de hurto denominado simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto básico: apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá hurto . Por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre, indica: La diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente” .

4. En juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación respecto del procedimiento, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta, siendo esta la siguiente: Testimonial de A. R. F. G.- En lo relevante dijo que labora en P., que al acusado lo conoce por los hechos materia de juicio; que su cargo es Gestor de Cobranzas de P.; el

día 25 de mayo del 2012 bajaba de Imperial entre las 1.00 a 1.30 de la tarde, se recordó de un cliente en Las Palmas por lo que dio la vuelta por el cementerio iba despacio, cuando aparece una moto con dos ocupantes y haciendo la finta de un arma con palabras soeces irreproducible le dicen que pare, por lo que paro y se llevaron la moto, que el propietario de la moto es P. y le dieron por ser gestor de cobranzas; se llevaron la moto con dirección a Chilcal; que camino para salir a la Avenida Benavides en eso aparece una moto de serenazgo porque por ahí está su Central, a quien le dijo que dos minutos antes le robaron la moto en la esquina del cementerio y se fueron con dirección a Chilcal, el sereno le dijo que suba a su moto y subieron con dirección a Chilcal en donde preguntaron y les dijeron que se fueron con dirección a la Urbanización San José; cuando llegaron encontraron que en plena bajada que estaban zanjeando para desagüe el acusado había caído dentro de la zanja con la moto destrozada, los moradores les dijeron que venía con velocidad, la moto estaba con daños en la barra, el timón y los espejos; los pobladores lo habían estado ayudando pensando que era su moto, lo estaban sentando a un costado; que luego llegaron más miembros del serenazgo y luego a identificar al acusado; que cuando lo sustrajeron no le causaron lesiones, que no vio arma de fuego; que el acusado era copiloto de la otra moto se bajo fue el quien hizo la finta del arma y se llevo su moto; que es cierto que se recupero la moto, y se adjunto documentos por la reparación de la moto, actualmente esta operativa porque fue arreglado por la Empresa; Oralización del Oficio N° 1163-2012- SUNARP.- De fecha 16 de octubre del 2012, indica que efectuado búsqueda en el índice automatizado de Registro de Propiedad Vehicular de Cañete de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, aparece la inscripción vehicular de placa de rodaje N° NG68356, a favor de C.R.A.C. P. D. F. S.A.A., adjunta Boleta Informativa de la citada placa de rodaje; documento suscrito por C. E. M. G. Registrador Público; de la boleta informativa se tiene que corresponde al vehículo de categoría L3, vehículo automotor menor, Carrocería motocicleta, Marca Honda, Modelo CGL125, Año de modelo y fabricación 2008, Color azul, N° de Serie LWBPCJ1F981039308, N° de Motor WH156FMI208C75896. Oralización de la Factura N° 001280.- Del establecimiento comercial Junior Motor's, con RUC N° 10439922325, del rubro de venta de motos, repuestos y accesorios, de fecha 28 de mayo del 2012,

girado a nombre de P. S.A. por concepto de varios repuestos por el monto total de Trescientos Treinta y Cinco Nuevos Soles. Oralización de la Factura N° 001281.- Del establecimiento comercial J. Motor's, con RUC N° 10439922325, del rubro de venta de motos, repuestos y accesorios, de fecha 28 de mayo del 2012, girado a nombre de P. S.A. por concepto de instalación y mano de obra y 01 base de manija por el monto total de Treinta y Dos Nuevos Soles. Oralización de la Factura N° 001277.- Del establecimiento comercial Junior Motor's, con RUC N° 10439922325, del rubro de venta de motos, repuestos y accesorios, de fecha 28 de mayo del 2012, girado a nombre de P. S.A. por concepto de aceite, mantenimiento y 01 chapa de comando de luz, por el monto total de Sesenta Nuevos Soles. Oralización del Oficio N° 1204-2012-RDC-CSJCÑ/PJ.- De fecha 28 de setiembre del 2012, informa sobre antecedentes penales de la persona de F. A. D. S., indica que realizado la búsqueda en el Registro Nacional de Condenas NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES; se encuentra suscrito por J. L. I. R., encargado del Registro Distrital de Condenas Corte Superior de Justicia de Cañete. Oralización del acta de situación de vehículo que se pone a disposición.- De fecha 25 de mayo del 2012 a horas 15.50 ante el Instructor de la PNP se deja constancia que el vehículo de placa de rodaje NG-86356 de propiedad de C.R.A.C. P.S.A.A., marca Honda, color azul, Motor WH156FMI208C75896, Serie LWBPCJIF981039308, se indica que presenta choque en la parte anterior; firman entregue conforme P. R. R. S. DNI 42176558 y recibí conforme G. P.SO2 PNP. Oralización del acta de entrega de vehículo automotor menor.- De fecha 26 de mayo 2012 a horas 09.20 en la Oficina de la sección de Investigación Criminal de la Comisaría de San Vicente, el instructor y la persona de I. G. T. T., abogado con DNI N° 41251698 en calidad de representante de la Empresa P.S.A., a quien se le hace entrega de un vehículo automotor menor (motocicleta) de placa de rodaje NG-68356, Marca Honda, modelo CGL-125, Motor WH156FMI208C75896, Serie LWBPCJIF981039308, a nombre de C.R.A.C. P. D. F. S.A.A, con las novedades que se consigna en el acta de situación vehicular; firmado por el Instructor C. C. D.L. C. SOS PNP; el recepcionante I. G. T. T. DNI N° 15420777, con visto bueno de R. L. Z. Comandante PNP Comisario. Oralizacion del Certificado Médico Legal N° 002809-L-D, expedido por la médico legista L. R. B. M. De fecha 25

de mayo del 2012 a horas 19.02, solicitado por la Comisaría de San Vicente, practicado a la persona de F. A.D. S., con DNI 45048058, de 24 años; en la data se indica acompañado de efectivo policial al encontrarse detenido, niega agresión física durante su detención; al examen médico presenta excoriación de 4x1 cms región nasal, equimosis rojiza de 3.5 x 2.5 cm en mucosa de labio superior parte medial, equimosis rojiza de 7.5 x 5 cms en región mamaria izquierda, dos excoriaciones en rodilla izquierda, excoriación de 2 x2 cms en cara externa tercio superior de pierna izquierda, excoriaciones recientes en dorso de mano izquierda; concluye: 1) Huellas de lesiones traumáticas contusas y excoriativas recientes, 2) Huellas de lesiones traumáticas excoriativas en resolución, lesiones originadas por objeto contundente y al roce con objeto de superficie áspera, 3) Se solicita examen químico toxicológico y dosaje etílico, 4) Requiere incapacidad médico legal, atención facultativa de un día, incapacidad médico legal cinco días; suscrito por L. R. B. M. Médico Legista. Lectura de la declaración previa del acusado F. A. D. S. Prestado ante la Fiscal E. V. L. y la Defensora Pública M. D. P. P. B.; en lo relevante sobre la actividad que realizo el día 25 de mayo del 2012 entre las 13.00 a 16.00 horas, dijo que se encontraba libando licor en Imperial con su amigo de nombre Junior; que no ha participado en ningún hurto de vehículo menor; preguntado cómo explica haberse encontrado con el vehículo menor de placa de rodaje NG-68356, dijo que no recuerda nada porque ha estado en estado alcohólico recobrando la conciencia cuando estuvo en el médico legista; declaración que se encuentra suscrito por el declarante F. A. D. S., el funcionario policial C. R. Castillo D. L. C. SOS PNP, la Fiscal E. E.V. L. y la Abogada María Del Pilar Paucar Bazán.

5. De la apreciación conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral, se tiene que respecto de la pre existencia del bien mueble objeto del apoderamiento ilegítimo en este caso se trata de un vehículo menor automotor –motocicleta-, en juicio se tiene la declaración del testigo A. R. F. G., dijo que el día y hora de los hechos conducía el vehículo de propiedad de la Empresa Profinanzas y haber sido desposeído por el acusado que se encontraba acompañado por otra persona; de la oralización del Oficio N° 1163-2012-SUNARP, por el que se informa que el vehículo de placa de rodaje NG-68356 se encuentra inscrito a favor del titular Caja Rural de Ahorro y Crédito

Promotora de Finanzas –PROFINANZAS-, y de la Boleta Informativa correspondiente al vehículo de la placa antes indicada, se tiene sus características que ya se encuentran descritas en el fundamento anterior; y en este mismo sentido en el acta de situación de vehículo que se pone a disposición, y del acta de vehículo automotor menor con placa de rodaje NG-68356 con sus características indicadas en fecha 25 de mayo del 2012, día de los hechos materia de juicio ha sido entregado por la persona de P. R. R. S. al efectivo policial G. P.SO2 PNP, el mismo que al día siguiente se ha hecho entrega por parte de la Autoridad Policial al representante de la Empresa P. abogado I. G.T.T.; todo lo que acredita la pre existencia del bien mueble motocicleta; con lo que se encuentra cumplido lo establecido en el artículo 201 numeral 1), del Código Procesal Penal que prescribe “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. Debiendo precisarse que además la documental Hoja informativa de SUNARP acredita que el bien corresponde a un vehículo automotor menor, ya que legalmente en el Registro de Propiedad Vehicular de SUNARP, solo pueden inscribirse vehículos automotores mayores y menores.

6. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado F. A. D. S.; esta aparece de la testimonial de A.R. F. G., quien en juicio a narrado con detalles como es que se le ha desposeído o sustraído el vehículo más por temor de su parte que por amenaza de los sujetos activos conforme a lo descrito en el fundamento 4 de la presente sentencia, en donde narra la participación del acusado y otra persona y como es que procede a la persecución con ayuda de un personal del serenazgo en motocicleta, y haber visto como el acusado en la huida había caído en la Urbanización San José a una zanja excavada para desagüe lo que ha posibilitado su intervención ya que de lo contrario habría huido; en este sentido también es de tenerse el Certificado Médico Legal N° 002809-L-D, suscrito por la perito L. R. B. M., practicado al acusado el mismo día de los hechos a horas 19.02, donde se indica que presentaba varias excoriaciones y equimosis a nivel de las regiones nasal, mucosa del labio superior, región mamaria izquierda, rodilla izquierda, pierna izquierda tercio superior y dorso de mano izquierda; se concluye huellas de lesiones traumáticas contusas y excoriativas recientes, originadas por objeto contundente y roce de superficie áspera; lo que es compatible a una caída en

motocicleta; sin embargo por la incapacidad médico legal prescrita de uno por cinco días se tiene que no han sido graves; lo que acredita el hecho de que el acusado ha caído al piso con la moto como lo ha referido en su testimonial F. G.; así como que con las actas oralizadas en juicio se tiene que el bien mueble materia de sustracción primero ha sido puesto a disposición el mismo día de los hechos a la Autoridad Policial que posteriormente al día siguiente ha hecho entrega o devuelto al representante de la Empresa P. S.A., lo que acredita la desposesión sufrida; por lo que la declaración inculpativa del testigo Figueroa García cumple con lo establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116., ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO; por cuanto se observa: Ausencia de incredulidad subjetiva, por cuanto el testigo víctima del hecho no tenía ninguna relación con el acusado; En cuanto a la Verosimilitud en la inculpativa, ratificada con corroboraciones periféricas; existe el Certificado Médico Legal del acusado y las Actas antes referidas; y en el ámbito de la Persistencia en la inculpativa, el testigo en juicio ha vuelto a ratificar la inculpativa. Por lo que se encuentra acreditado la comisión del hecho imputado por parte del acusado y su responsabilidad penal; en este caso el sujeto activo o agente ha estado en posibilidad de disposición del bien por lo que el delito se ha consumado; si bien el mismo día se intervino al acusado y recupero el bien con daños producto de la caída en la zanja referida, esto se ha debido a un hecho fortuito como es la caída de la motocicleta con el acusado en una zanja. La defensa en este extremo reconoce la participación de su patrocinado en el hecho en sus alegatos de apertura y clausura, pero alega que se encontraba en estado de ebriedad, que en este mismo sentido en la declaración previa del acusado oralizada en juicio este indica que no recuerda nada hasta que estuvo ante la médico legista; estado de ebriedad que no se encuentra acreditado en juicio, por el contrario conforme a la testimonial inculpativa el acusado ha conducido un buen trecho hasta el asentamiento Chilcal y luego a la urbanización S.J., lo que desvirtúa lo referido por el encausado de no haberse dado cuenta de nada.

7. Todos estos elementos en su conjunto, prueban que la conducta imputada ha sido realizada por el acusado, y se cumple con los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito hurto agravado por la participación de dos o más agentes y que el bien sustraído es

un vehículo automotor menor –motocicleta-; por cuanto el agente tenía pleno conocimiento que el bien sustraído era de propiedad ajena esto al haber pedido con palabras soeces a la víctima se detenga y haber hecho el ademán de llevar la mano a una presunta arma en la cintura, y que el bien sustraído tiene un valor económico de intercambio en el mercado; por lo que ha obrado con dolo esto es con el conocimiento y voluntad de apoderarse ilegítimamente de un bien ajeno; en la jurisprudencia nacional los Tribunales se han pronunciado en el sentido “Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal; así: i) el hurto constituye el tomar una cosa ajena, sin la voluntad de su dueño, (...), ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera, (...), iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno (...), iv) que exista dolo, (...) esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto, (...), v) por ultimo además se exige el “animus de obtener un provecho”, (...)” . De lo expuesto se encuentra acreditado la participación del acusado junto a otra persona no individualizada, como autor de la comisión del delito que se le imputa; al respecto en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “Los acusados tuvieron el codominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante; ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal” . En este caso al haber sido abordado la víctima por otra motocicleta con dos ocupantes, siendo uno de ellos el acusado y luego del hurto de la motocicleta haber huido ambos sujetos activos con el mismo rumbo se observa una actuación con clara distribución de funciones, por lo que ambos son autores del hecho delictivo que se ha consumado, en la jurisprudencia al respecto se indica “La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión de dicho bien, asumiendo de hecho los sujetos

activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien; en el caso de autos, el apoderamiento del automóvil fue perpetrado en circunstancias en las cuales el agraviado se encontraba prestando servicios de taxi, habiéndose llevado los procesados el taxi, siendo capturado horas después por efectivos de la Policía Nacional, por tanto el hecho global ha llegado a nivel de consumación delictiva y no así a una tentativa como incorrectamente lo señala la sala penal superior, toda vez que los agentes al haberse llevado consigo el bien mueble violando la esfera de custodia y dominio de su legítimo poseedor y trasladado a un lugar desconocido, ya han realizado actos de disposición patrimonial, no pudiendo existir una tentativa del delito por cuanto esto último significaría que el tipo penal solamente se habría realizado de un modo parcial” .

8. Respecto a la culpabilidad, del acusado debe analizarse el grado de “reprochabilidad” de su conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto han podido abstenerse de realizar la conducta que se les atribuye, cuanto más que de sus datos informados en audiencia y obra en el requerimiento acusatorio se tiene que es persona con instrucción secundaria, por lo que ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos, actuando en concierto con otra persona para tener superioridad sobre la víctima; de donde se observa que el acusado y el tercero no identificado han actuado con conocimiento y voluntad de realizar el ilícito penal.

9. En cuanto a la determinación de la pena, se tiene que considerar primero que la conducta imputada se encuentra sancionada con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; por lo que estando a la concertación de voluntades, la infracción al bien jurídico protegido como el patrimonio –vehículo automotor-, y que el delito se ha consumado; teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como son sus carencias sociales, no se ha utilizados armas, no se ha causado lesiones, no se ha referido que tenga antecedentes penales, tampoco ha reparado el daño ocasionado por el delito; por lo que corresponde imponerse una pena dentro del tercio inferior en su extremo mínimo conforme a lo solicitado por el Ministerio Público de cuatro (4) años de pena privativa de libertad;

10. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado a la agraviada, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que “La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado” . En este caso se tiene que el delito se ha consumado, el acusado ha tenido la posibilidad de disposición y dentro de esta situación es que en su huida al haber caído en una zanja con el vehículo le ha ocasionado daños, los mismos que han tenido que repararse conforme a lo manifestado por la victima de la sustracción Alexis Ricardo Figueroa García lo que se ha corroborado en juicio con las facturas por la adquisición de repuestos y servicio de mano de obra a nombre la propietaria del vehículo menor –motocicleta-, la Empresa PROFINANZAS S.A.A., que suman el monto de Cuatrocientos Veintisiete Nuevos Soles (S/. 427.00), considerando además un monto prudencial por el tiempo que el vehículo ha estado en posesión de la policía por los hechos materia de juicio, así como por el tiempo que demoro ponerlo en operatividad; el Juzgado considera razonable otorgarse a la parte agraviada por todo concepto una reparación civil por el monto de Seiscientos Nuevos Soles (S/. 600.00) que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del agraviado.

11. Estando a lo dispuesto en el artículo 402 numeral 2 del Código Procesal Penal que establece que si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso; en este caso el delito de hurto agravado, con participación de pluralidad de agentes y sobre un vehículo automotor en plena vía pública y de día, es un delito grave y atenta la seguridad ciudadana, y existe peligro de fuga; cuanto más que el acusado no ha concurrido voluntariamente al juicio oral, sino que ha sido puesto a disposición por la Policía Nacional al habersele declarado reo contumaz; por lo que procede disponerse la inmediata ejecución de la sentencia, disponiéndose la ubicación,

captura e internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial.

12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”; en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio corresponde mandar el pago de las costas por parte del sentenciado.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo como Magistrado E.A.A.G. Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete;

DECISION: Ha resuelto

1. CONDENANDO al acusado F.A.D.S. identificado con DNI N° 45048058, nacido en fecha 07 de mayo de 1988 en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, y departamento- de Lima, con instrucción secundaria, domiciliado en Asentamiento Humano Asunción Ocho manzana H1 lote 03 Distrito de Imperial, nombre de sus padres F. y.; como COAUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE HURTO, EN SU FORMA DE HURTO AGRAVADO, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 186 SEGUNDO PÁRRAFO INCISO 8), CONCORDANTE CON EL INCISO 6), DEL PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL, SIENDO EL TIPO BASE EL ARTÍCULO 185 DEL MISMO CUERPO LEGAL; EN AGRAVIO DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO P. DE F. -P. S.A.A; EN CONSECUENCIA, LE IMPONGO CUATRO (4) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la Autoridad Penitenciaria determine. SE DISPONE LA EJECUCION INMEDIATA DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL SENTENCIADO F.A.D.S.; Debiendo computarse la pena desde la fecha en que sea

internado en Establecimiento Penitenciario, para cuyo efecto se remita el Oficio a la Autoridad Policial para su ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete.

2. FIJO LA REPARACIÓN CIVIL, en el monto de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 600.00) que pague el sentenciado F.A.D.S. a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

3. DISPONEMOS se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); esto para su inscripción y los fines de ley.

4. SE CONDENAN al sentenciado F. A. D. S., al pago de las costas del proceso, a liquidarse en ejecución de sentencia.

5. Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia DISPONGO se remita el Boletín de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción y los fines de Ley.

Por esta mi Sentencia así lo Mando, Pronuncio y Firmo.

T. R. y H. S.

S.S.

A.G.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA

EXPEDIENTE	N°00854-2012-36-0801-JR-PE-01
IMPUTADO	: F.A.D.S.
DELITO	: HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO	: C. R. D. A.Y C. P. D. P. S.A Y O.

En la ciudad de San Vicente de Cañete, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete, pronuncia la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° CATORCE

Cañete, a los seis días de agosto del dos mil catorce.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública, habiéndose escuchado los fundamentos alegados por las partes procesales en la audiencia de apelación de sentencia, corresponde emitir la resolución que corresponde.

I.- RESOLUCION MATERIA DE GRADO.

Como se aprecia del cuaderno de impugnación y debate, J. C. C., abogado de F. A. D. S., interpone recurso de apelación contra la [sentencia] resolución número nueve, de fecha cinco de mayo del dos mil catorce (de fojas 91/100) que FALLA: Primero.- Condenando a F.A.D.S., [cuya generales obran en autos] como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo, inciso 8) concordante con el inciso 6) del primer párrafo del Código Penal; siendo el tipo base el artículo 185 del mismo cuerpo legal; en agravio de C. R. d. A. y C. P. de F. – P. S.A.A. Impone cuatro (4) años de Pena

Privativa de la Libertad con carácter de efectiva que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, se impone la ejecución inmediata de la sentencia [...] debiendo computarse la pena desde la fecha en que sea internado en el Establecimiento Penitenciario, para cuyo efecto se remita el oficio a la Autoridad Policial para su ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cañete.

Segundo.- Fija la reparación civil, en el monto de seiscientos nuevos soles (S/600.00) que pagará el sentenciado F.A.D.S., Y a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

Tercero.- Dispone se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPLE) así como al Registro Nacional de Internos Procesados y sentenciado (RENIPROS) para su inscripción y los fines de ley.

Cuatro.- Condena al sentenciado F.A.D.S., al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.

Quinto.- Que, consentida o ejecutoriada sea presente sentencia DISPONE se remita el Boletín de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción y los fines de ley.

SUSTENTO DE RECURSO IMPUGNATORIO.

Conforme al escrito de formalización de apelación (de folios 103/107) reiterado en audiencia de apelación de sentencia el recurrente alega:

Que, interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha cinco de mayo del dos mil catorce, en el extremo de la determinación judicial de la sanción (cuatro años con carácter de efectiva) solicitando que se revoque en el extremo recurrido y reformándola se imponga al sentenciado la pena privativa de la libertad con carácter de suspendida sujeto a reglas de conducta; sostiene:

2.1.- Que el recurrente ha sido procesado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de la C. R. D. A. Y C. P. D. F. – P. S.A. siendo

el caso que se ha requerido acusación solicitando pena de cuatro años de pena privativa de la libertad.

2.2.- Que, el acusado en juicio oral, al ser preguntado en cuanto admite ser autor, manifestó que si, solicitando breve receso a efectos de tratar la determinación de la pena con el representante del Ministerio Público, hecho que prosperó cuando aplicando la conclusión anticipada del juicio, se propuso al juzgado una pena por debajo de los cuatro años que había solicitado en su acusación con el carácter de suspendida, sin embargo el juzgador apelando al principio de legalidad indicó que esta pena no era adecuada por cuanto los márgenes del tipo penal, no permitían fijar por debajo del mínimo legal.

2.3.-[...] en el proceso de determinación de la pena existe un procedimiento que se ha ignorado cual es establecer la pena abstracta [para el caso que nos ocupa] arroja como sanción de pena privativa de la libertad de 4 a 8 años, para establecer la pena concreta aplicando para el caso la teoría de los tercios - según requerimiento acusatorio - ha solicitado la pena mínima de cuatro años es decir dentro del tercio inferior; siendo el tercer paso sería la aplicación de los beneficios premiales, si bien no se puede aplicar por analogía los mismos beneficios de la terminación anticipada, también es que ha quedado establecido mediante el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ.116 [...] no podría llegar a una sexta parte pero si hacerse efectivo en una menor .. (sic).

2.4.-Otro aspecto que el juzgador que no ha tenido en cuenta; la conformidad relativa [...] es que al aceptar los cargos [el acusado] liberaba al juzgador a tratar en juicio el debate probatorio para establecer o no la responsabilidad penal, sin embargo la recurrida hace mención [...] que se debió establecer la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena.

2.5.-[cuestiona] el extremo de la determinación de la pena, busca que se revoque la sentencia, imponiendo la misma pena (o una menor en aplicación del beneficio premial de la conclusión anticipada) bajo reglas de conducta por cuanto se habría dado los requisitos que informa el artículo 57 del Código Penal [anota] en cuanto a la naturaleza modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente hace presumir al juzgador que no cometerá un nuevo delito; que esta situación guarda

relación con el artículo IX del Código Penal, la pena tiene función preventiva protectora y resocializadora [...] el artículo 87 en su inciso 1) también se informa que opera la suspensión de la ejecución de la pena, cuando al agente no tiene la condición de reincidente o habitual [el recurrente] carece de antecedentes penales, tiene un trabajo estable [entre otros argumentos] que una pena suspendida impediría que deje a su familia en la miseria; es función del Estado salvar al sentenciado de los efectos negativos de un régimen carcelario, a la par se generaría al mismo tiempo un ahorro en el sostenimiento de un recluso más ... (sic)

III.- POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Considera que la pena impuesta al sentenciado ha observado los principios de proporcionalidad y legalidad, con respecto a los cuatro años de pena privativa de la libertad. El Juzgado a ha tenido en cuenta que un apersona con educación secundaria en posesión de discernir qué era lo correcto a la apropiación de los bienes ajenos y ha actuado en concierto con otras personas

Si bien es cierto la fiscalía y el abogado del sentenciado arribaron a una conclusión anticipada respecto a la pena y la reparación civil, sin embargo ha sido desaprobado por el juez, el abogado mostró su conformidad, no habiendo objetado la etapa probatoria, motivo por el cual siguió sus cauces, el juzgador emitió sentencia, imponiendo un pena dentro del tercio inferior.

IV.- ARGUMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES

4.1.- De la premisa fáctica En circunstancias que conducía A.R.F.G., el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje NG-68356 de propiedad de P.S.A. trasladándose con dirección a las Palmas, siendo las 14.40 horas el día 25 de mayo del 2012, fue interceptado por el acusado F.A.D.S, y otro sujeto, uno ellos le pone la mano a la cintura y con palabras soeces le dice que de detenga, al creer que le podrían hacerle daño y que se trataría de un arma [deja el vehículo menor] subiéndose los facinerosos para darse a la fuga y en su huida cayeron a una zanja; siendo el acusado intervenido por Serenazgo.

4.2.- De la premisa normativa. Supuesto de hecho que ha sido tipificado en el artículo 186 inciso 8) segundo párrafo, concordante con el inciso 6) del primer párrafo, en concordancia con el artículo 185 (tipo base) que se preceptúa “el que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido [...] con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años si el hurto es cometido sobre vehículo automotor mediante el concurso de dos o más personas”

4.3.- Estando a lo glosado, el delito de Hurto configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas [actos de peligrosidad objetiva que lo diferencian del delito de Robo en tanto el autor no tiene reparo alguno para vencer las defensas de la víctima]

4.4.- Antes de emitir pronunciamiento de fondo se debe verificar de oficio sobre la existencia o no de las nulidades absolutas o esenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal.

4.5.- De los antecedentes.- Se advierte que con fecha 28 de marzo del 2014 [índice de registro de audiencias de juicio oral 16 minutos con 03 segundos] donde el acusado ante la pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, al aceptado su responsabilidad juntamente con su abogado solicito un receso a efecto de llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público a efectos de determinar la pena y la reparación civil, conviniendo [entre ellos] en que se le imponga tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de un año de periodo de prueba y ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, pagadero en cuatro cuotas de doscientos nuevos soles, acuerdo que fue desaprobado por el Juzgador porque no se encontraba dentro del marco legal y consecuentemente vulneraría el principio a la legalidad.

4.6.- Ante esta respuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 372 inciso 3 del Código Procesal Penal, “sí se aceptan los hechos objeto de la acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las

partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación al debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil y determinara los medios de prueba que deberán actuarse” no obstante la irregularidad procesal ésta se ha convalidado a tenor de lo dispuesto en el artículo 152 inciso 1. Acápito b) que señala: “cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado expresa o tácitamente los efectos del acto” que tiene su correlato en el inciso 2 del mismo artículo que señala: “el saneamiento no procederá cuando el acto irregular no modifica el desarrollo del proceso ni perjudica la intervención de los interesados”. En ese contexto se pone también la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ que señala: “Como excepción el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio solo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditada en autos”. [lo que no ha sucedido]

4.6.- Estando ante esta situación de aceptación de cargos [por el acusado] que tiene como basamento los medios probatorios actuados en juicio oral; de cara con el agravio denunciado, debe imponerse la compulsa de los hechos y valoración de las pruebas en relación a la determinación de la pena.

4.7.- En ese entendido, se sanciona por el delito de Hurto Agravado, tipificado en el artículo 186 inciso 8) segundo párrafo, concordante con el inciso 6) del primer párrafo, en concordancia con el artículo 185 (tipo base) con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años; advirtiéndose [en el caso que nos ocupa] requerimiento del acusatorio del Ministerio Público de cuatro años de pena privativa de la libertad, infiriéndose del mismo que se encuentra dentro del margen inferior de la pena abstracta.

4.8.- En tal sentido no obstante de haberse realizado actos de prueba en juicio oral en relación a la responsabilidad penal del acusado, para los fines de graduar la pena a imponer debemos resaltar la existencia de los actos de conformidad del acusado como forma de poner fin al proceso penal iniciado, evaluamos sus condiciones personales como que no registra antecedentes penales no teniendo la condición de reincidente o

habitual, situación que permite razonablemente hacer un pronóstico favorable sobre la no proclividad a la comisión de nuevo delito, considerando la naturaleza de la acción delictiva, su grado de desarrollo, así como la extensión del daño y peligro causado; en este contexto debe invocarse el artículo 57 incisos 1, 2 y 3 del Código Penal, que informa: “el Juez puede suspenderse la ejecución de la pena, siempre que se reúnan los requisitos siguientes: que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; que la naturaleza, la modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; el plazo de suspensión es de uno a tres años”. como así también se hace notar el A-quo en la sentencia cuando señala: “demás lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como son sus carencias sociales, no se han utilizado armas, no se han causado lesiones, no se ha referido que tenga antecedentes penales [...] por lo que corresponde imponerse una pena dentro del tercio inferior en su extremo mínimo conforme a lo solicitado por el Ministerio Público... (sic)”

4.9.- La facultad discrecional de juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena privativa de la libertad [en cada caso particular] se sustenta en los principios de proporcionalidad de la pena y de culpabilidad, en entendiendo que un derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de la penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos que se asignan, según el grado de nocividad social del ataque al bien jurídico y en los criterios de que la pena tiene como función preventiva, protectora y resocializadora. [Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal]

Por dichos fundamentos los integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete. RESOLVEMOS:

01.- CONFIRMANDO la [resolución número nueve] sentencia de fecha cinco de mayo del dos mil catorce (de fojas 91/100) que FALLA: Condenando a F.A.D.S., [cuya generales obran en autos] como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas – Profinanzas S.A.A. REVOCANDO en el extremo que

Impone cuatro (4) años de Pena Privativa de la Libertad con carácter de efectiva que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, se impone la ejecución inmediata de la sentencia REFORMANDOLA; le impusieron CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por un periodo de prueba de TRES AÑOS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Código Penal bajo las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juez; b) No frecuentar lugares de dudosa reputación; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de manera mensual y justificar sus actividades; d) no ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes; d) no cometer otros delitos dolosos; todas ellas bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 y 60 del Código Penal. CONFIRMANDOLO en los demás que contiene.

02.- DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen y entréguese copia de la presente sentencia a las partes procesales presentes en la audiencia.

03.-DISPONEMOS que se levanten las órdenes de captura, que pesan contra el acusado
F.A.D.S.

S.S.

A.O.

P.T.